La iglesia peninsular de los Reyes Católicos a Carlos V (1490-1530)

Maximiliano Barrio Gozalo
Universidad de Valladolid

En la España moderna el clero tiene gran importancia, no sólo como un componente esencial de la vida religiosa, sino también como uno de los principales componentes de las estructuras socio-ecownómicas de la sociedad del nuevo Estado; por ello su estudio rebasa los límites de la simple historia eclesiástica e interesa también a la historia política y a la económico-social. En los últimos años han aparecido múltiples trabajos que estudian algún aspecto de la Iglesia española, tanto a nivel diocesano como institucional, pero referidas en su mayoría a los siglos XVII y XVIII; en cambio, sobre el período que aquí estudiamos son pocas las novedades y las únicas obras que ofrecen una visión general del hecho clerical para el período de los Reyes Católicos siguen siendo las de Azcona y García de Oro, a las que hay que sumar otras de ámbito diocesano.

Ante este panorama, me voy a limitar a ofrecer una visión general del estamento eclesiástico secular, analizando por separado a los obispos, clero capitular y bajo clero, para terminar con unas ideas sobre una posible línea de investigación, que nos ayude a enriquecer la comprensión del hecho eclesiástico, tan complejo y rico en matices y perspectivas.

El hecho episcopal

El espacio diocesano

Al finalizar el siglo XV hay en Castilla treinta y tres obispados y catorce en Aragón, a los que se une en los primeros años del siglo XVI el de Pamplona, lo que arroja un total de cuarenta y ocho sedes episcopales en los dominios peninsulares e insulares de los reyes Isabel y Fernando. Cuarenta y cuatro de ellos se agrupan en las

siete provincias metropolitanas de Compostela, Granada, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia y Zaragoza, y los cuatro restantes son exentos o dependen directamente de la Santa Sede, según se indica en el cuadro primero[1].

Los obispados españoles a finales del siglo XV

Metropoli	*Sufraganeas*
Compostela	Astorga, Ávila, Badajoz, Ciudad Rodrigo, Coria, Lugo, Modoñedo, Orense, Plasencia, Salamanca, Tuy y Zamora.
Granada	Almeria y Guadix.
Sevilla	Cádiz, Canarias y Málaga
Tarragona	Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Urgel y Vich.
Toledo	Córdoba, Cuenca, Jaén, Osma, Palencia, Segovia y Sigüenza.
Valencia	Cartagena y Mallorca.
Zaragoza	Albarracín-Segorbe, Calahorra, Huesca, Pamplona y Tarazona
Exentos	Burgos, Elna, León y Oviedo.

Los cambios que se operan en la geografía diocesana durante estos años se centran en la erección de las metrópolis de Valencia y Granada, en la incorporación de Pamplona y en la exención de Elna. En el siglo XV Valencia consigue la hegemonía en la corona de Aragón, pero no consta que solicitará la dignidad de metropolitana por mediación de sus representantes. De acuerdo con la documentación que se conoce, el verdadero promotor fue su obispo Rodrigo de Borja, cardenal y vicecanciller de la iglesia romana. El primer paso le dio Pablo II el 11 de octubre de 1470, al eximir al obispado de Valencia de la jurisdicción de Zaragoza y someterle directamente a la Santa Sede. Es cierto que la exención se hizo a título de privilegio personal, ya que sólo había de durar mientras el cardenal Borja ocupara la sede valentina, pero se había dado un paso importante, porque esta decisión preparó el camino para la elevación definitiva a rango de metrópoli. El hecho no se hizo esperar, el 9 de agosto de 1492 Inocencio VIII, a instancia del cardenal Rodrigo de Borja, creó la nueva metrópoli, asignándole las sufragáneas de Cartagena y Mallorca, hasta ahora obispados exentos[2].

[1] MANSILLA REOYO, D., *Geografía eclesiástica de España. Estudio histórico-geográfico de las diócesis*, II, Roma, Iglesia Nacional Española, 1994, págs. 411-426.

[2] CASTELL MAIQUES, V., «La provincia eclesiástica valenciana. Precedentes y justificación histórica», en *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, 1970, págs. 60 y ss.

Al plantearse la restauración del obispado de Granada, después de su conquista en 1492, se pensó desde el principio en hacerlo con la categoría de metrópoli. La iniciativa partió de los reyes y Alejandro VI, teniendo en cuenta la importancia del reino granadino, accedió a la petición de los monarcas y por la bula *In eminente specula* (10-12-1492) la iglesia de Granada fue elevada a la dignidad de metropolitana, asignándole las sufragáneas de Guadix y Almeria, que formaban también parte del reino granadino[3]. En cambio la diócesis de Málaga, que había sido restaurada de forma definitiva en 1487, quedó sometida al metropolitano de Sevilla[4].

Aunque la diócesis de Pamplona no coincidía plenamente con la demarcación del reino de Navarra, es cierto que la mayor parte del mismo estaba incluso en ella, si se exceptúa un buen número de pueblos de las merindades de Estella y Tudela, que pertenecían a Calahorra y Tarazona. Con la conquista e incorporación del reino navarro a Castilla, el obispado de Pamplona, que era sufragáneo de Zaragoza, se integró en Castilla y el papa Adriano VI, al conceder a Carlos I en 1523 el patronato y derecho de presentación del obispado de Pamplona, respaldó y sancionó la anexión del reino de Navarra a Castilla[5].

La diócesis de Elna, que abarcaba el condado del Rosellón, era sufragánea de Narbona, pero las tirantes relaciones que a finales del siglo XV hay entre Francia y Aragón provocan su separación de la metrópoli narbonense. El 23 de mayo de 1511 el papa Julio II la declara exenta y la somete a la inmediata jurisdicción de la Santa Sede. En 1573 se incorpora a la metrópoli de Tarragona y así permanece hasta la firma del tratado de paz de los Pirineos de 1659, en que este territorio pasa a Francia y la diócesis de Elna también se segrega de Tarragona[6].

En las primeras décadas del siglo XVI no se introduce nuevos cambios en las demarcaciones diocesanas, aunque no faltaron algunos intentos, como la desmembración del arzobispado de Toledo, la creación de las diócesis de Valladolid y Orihuela, etc..

La desmembración del arzobispado de Toledo se planteó ya en tiempo de los Reyes Católicos y fue objeto de estudio por parte del Consejo de Castilla, pero el proyecto no prosperó por el dictamen negativo del mismo.

> Porque después que falleció el Reverendísimo Cardenal, Don Pedro González de Mendoza, se platicó muchas veces en esta materia en tiempos de los dichos Rey y Reina nuestros señores y se tomaron diversos votos de personas de todos los estados, di-

[3] *Erección de la iglesia metropolitana de la ciudad de Granada, dignidades y prebendas de ella y de todas las demás colegiales y parroquiales de su arzobispado, abadías, beneficios y sacristías del. Hecha en virtud de las bulas de la santidad de Inocencio VIII*, Granada, 1803.

[4] GUILLÉN ROBLES, F., *Málaga musulmana*, Málaga, 1880.

[5] BARRIO GOZALO, M., «Perfil socio-económico de una elite de poder, VI. Los obispos de Pamplona, 1556-1834», en *Antológica Annua*, 38 (1991), págs. 44-46.

[6] MONSALVATGE, S., *El obispado de Elna*, Olot, 1911, págs. 22-24.

> ciendo los unos que se debía hacer la dicha partición y pareciendo a otros los contrario, y finalmente, visto lo uno y lo otro, quedó y se determinó que la Iglesia y su dignidad estuviesen y se rigiesen como siempre se hizo, y moviéronse a ello por muy justas causas y por evitar envidias y enemistades y pleitos y diferencias que de lo contrario vieron que se podían seguir[7].

A la muerte del cardenal Cisneros (1517) lo intentó de nuevo Carlos I, al pedir al papa León X que nombrase arzobispo de Toledo al cardenal Guillermo de Croy, que además era obispo de Cambray y administrador de Coria. Pero la novedad no estaba en presentar para ocupar la primera dignidad eclesiástica de España a este joven extranjero, sino en pedir al papa, al mismo tiempo, la desmembración del arzobispado en tres nuevos obispados: Toledo, Alcalá y Talavera.

Las gestiones se llevaron a cabo con gran rapidez. El nuevo arzobispo fue nombrado el 31 de diciembre de 1517 y la bula de desmembración, creando las dos nuevas diócesis de Alcalá y Talavera, se expidió a principios de 1518[8]. Pero, a pesar de las precauciones tomadas por Carlos I, los procuradores del nuevo arzobispo no pudieron tomar posesión de la mitra por la resuelta oposición del cabildo de Toledo, que exigió la revocación de la bula de sobre la desmembración. Ante tanta obstinación, el monarca pidió al papa su revocación y León X así lo hizo el 23 de julio de 1518[9].

La iglesia colegial de Santa María de Valladolid, una de las más importantes de Castilla, toleraba con dificultad la jurisdicción episcopal de los obispos de Palencia y en el siglo XV el abad y su cabildo llegaron a creerse exentos de la jurisdicción diocesana, lo que dio origen a numerosos pleitos entre la abadía vallisoletana y los prelados palentinos. Los Reyes Católicos pensaron que el remedio más adecuado para poner fin a los interminables pleitos era elevar la iglesia colegial de Valladolid a categoría de catedral, unida a Palencia, de tal manera que en realidad fuera un solo obispado con un doble título: Valladolid-Palencia. Así lo solicitaron a Alejandro VI, que accedió a la propuesta. La decisión del papa Borja, tomada poco antes de su muerte, fue confirmada por Julio II el 26 de noviembre de 1503, pero no consiguió resolver el problema ante la oposición de la colegiata de Valladolid, lo que obligó a restablecer la abadía en 1509[10].

---

[7] FERNÁNDEZ DE MADRID, A., *Silva palentina*, I, Palencia, 1932, págs. 509-512.

[8] La bula de desmembración no se conserva ni en el Archivo de la Catedral de Toledo ni en el del Vaticano, pero a través del breve pontificio dirigido al cabildo el 3 de febrero de 1518, en el que se alude a la bula de desmembración, se puede deducir el momento aproximado de su expedición. *Cfr.* POSCHMANN, A., «El cardenal Guillermo de Croy y el arzobispado de Toledo», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 75 (1919), págs, 201-221.

[9] MANSILLA REOYO, D., *Geografía ecle...*, *op. cit.*, 1994, págs. 467-486.

[10] CABEZA, A., «La difícil creación del obispado», en *Historia de la diócesis de Valladolid*, Valladolid, 1996, págs. 61-70. En AGS, *Patronato Eclesiástico*, leg. 151, y en AEESS, leg. 23, ff. 252-296, se encuentra abundante documentación sobre la erección del obispado vallisoletano.

Dentro del reino de Valencia había un territorio al sur del Júcar que pertenecía eclesiásticamente a la diócesis de Cartagena, la cual dependía políticamente de Castilla. Ya Jaime II de Aragón propuso al papa Juan XXII la creación de la diócesis de Játiva con estos territorios, pero luego se pensó en Orihuela para capital de la nueva sede. La empresa no era de fácil solución por las implicaciones políticas que entrañaba, pero Alfonso V lo intentó porque los pleitos entre Orihuela y Cartagena eran cada vez más frecuentes. Solicitó la erección de la nueva sede a los padres del concilio de Basilea, que optaron por su creación (1442), aunque al año siguiente Eugenio IV la anuló por considerarla ilegítima y atentatoria contra los derechos de Cartagena. A pesar de este contratiempo los partidarios de la erección no se desanimaron y lograron de Julio II una nueva creación (13-IV-1510), que después fue anulada por el mismo papa en 1512. Hubo que esperar al año 1564 para que su creación se hiciera realidad[11].

La ciudad de Barbastro también luchó por la creación de un obispado, argumentando que había gozado de la dignidad episcopal en los comienzos del siglo XII. En 1527 presentó un amplio dossier al monarca para justificar su pretensión, pero no logró su objetivo hasta el reinado de Felipe II, que se mostró favorable a la erección de la diócesis de Barbastro para poner fin a los interminables pleitos que sostenía con Huesca[12].

En Barcelona se registra un intento de separarse de Tarragona durante el pontificado de Raimundo de Vich (1519-1525). Este prelado, más conocido con el nombre de cardenal de Vich, obtuvo del papa León X un breve por el que la sede de Barcelona quedaba separada de la metrópoli de Tarragona e inmediatamente sometida a la Santa Sede. El arzobispo de Tarragona, Pedro Folch de Cardona (115-1530) protestó ante el emperador Carlos, que atendió las quejas y ordenó a su embajador en Roma suplicase al papa la revocación inmediata del breve por ser muy perjudicial para la ciudad condal cualquier dilación que hubiese en ello[13].

Por último, a principios del siglo XVI Fernando el Católico y Carlos I intentaron dar vida de nuevo al proyecto de Carlos III de Navarra, de 1405, de incorporar a la diócesis de Pamplona el territorio del arcedianato de Baztán y del arciprestazgo de Fuenterrabía que pertenecían a la diócesis de Bayona. El 8 de noviembre de 1524 Clemente VII aprobó la anexión de estos territorios a Pamplona, pero la reacción por parte de Bayona y de Francia fue tan violenta que en 1532 volvieron a depender de Bayona por nueva decisión pontificia y en virtud del acuerdo de los

[11] MANSILLA REOYO, D., *Geografía ecle..., op. cit.*, 1994, págs. 327-354. En AGS, *Patronato Eclesiástico*, leg. 156, y en AEESS, leg. 4, ff. 257-342, se halla la documentación sobre la creación del obispado de Orihuela.

[12] *Ibídem*, págs. 355-383. En el AEESS, leg. 27, ff. 101-455, se encuentra el expediente sobre la erección de este obispado.

[13] *Ibídem*, págs. 412-413.

reyes de España y Francia. Hubo que esperar al año 1582 para la anexión se hiciera realidad[14].

Las provisiones episcopales

En los siglos XI y XII la elección de los obispos por libre elección de los cabildos catedrales se canoniza como algo inviolable de acuerdo con el derecho común y la Decretales. Sin embargo, al comenzar el siglo XIV, la curia pontificia en sintonía con la formación de los estados modernos comienza a adecuar sus estructuras externas, sobre todo las de carácter fiscal, a la nueva realidad y por medio de las reservas pontificias sustituye la libre elección de los cabildos por la libre colación de los papas[15].

Durante el cisma (13778-1414) los papas pierden cierto control del sistema beneficial, que aprovechan los cabildos y facilita la intromisión de los reyes. Martín V pretende restaurar íntegramente el régimen y la práctica reservacionista de sus antecesores, pero la resistencia de las naciones representadas en el concilio de Constanza lo impide y el papa tiene que tratar con cada una de ellas, estipulando los concordatos de 1418. El firmado con la nación española[16], similar al que se hace con las otras, establece que el papa se reserva la provisión de todas las iglesias vacantes en la curia, mientras que en los demás casos el derecho de provisión se devuelve a los cabildos.

Se desconoce la aplicación efectiva de este concordato, que en 1421 quedó desvirtuado con la bula *Sedis Apostolicae*[17], pues por ella el papa Martín V concede a Juan II de Castilla que, en virtud de la antigua costumbre, los cabildos deben elegir aquellas personas *pro quibus reges instarent*, siempre que sean idóneas.

Los cabildos intentaron librase de la ingerencia real al amparo de las crisis políticas de 1460-1470, pero tuvieron que enfrentarse con la curia romana que de nuevo reivindica el derecho absoluto a las provisiones episcopales. En el decenio siguiente los papas consiguen imponerse con relativa facilidad a los cabildos, pero no tanto a los monarcas que tratan de conseguir el derecho de presentación.

Los Reyes Católicos, desde el inicio de su reinado, luchan por imponer a la curia romana sus candidatos, invocando un derecho de súplica o de presentación que hacen derivar de los títulos de patronato (conquista, fundación y dotación de las iglesias) y de la costumbre inmemorial, y así lo establecen en el *Acuerdo para la gobernación del reino*, firmado en Segovia el 15 de enero de 1475 entre Fernando e Isabel:

---

[14] *Ibídem*, págs. 439-460.

[15] Sobre este tema ver los trabajos de ROLAND, E. M., *Les chanoines et les eletions episcopals du Xie au XIV siècles. Etude sur la restauration, l'evolution, la decadence du pouvoir capitulaire*, Aurillac, 1909; MANSILLA, D., *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en tiempos del rey san Fernando*, Madrid, 1945; y AZCONA, T. de, *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Catolicos,* Madrid, CSIC, 1960, a quien sigo en estas líneas.

[16] MERCATI, A., *Raccolta di concordati su materie ecclesiastiche tra la Sancta Sede e la autoriíta civile*, Città del Vaticano, 1994, págs. 150-157.

[17] ASV, *Reg. Vat.*, vol. 218, ff. 56-57. Una copia en BN, ms. 13014, f. 96.

> Item que las vacaciones de los arzobispados, maestrazgos, obispados, prioradgos, abacías e beneficios suplicaremos comúnmente a voluntad suya della, segund mejor paresciese complir al servicio de Dios e bien de las Iglesias e salut de las animas de todos e honor de los dichos Reynos, e los que serán postulados serán letrados[18].

Estas palabras suponen, como práctica normal e incontestable, que los reyes suplican al papa en las vacantes de los obispados, sin que se pueda atisbar la menor alusión a un reconocimiento de la práctica reservacionista romana o a una posible actuación de los cabildos, que se hallaban ya preteridos y arrinconados. Supuesto este principio, se determina que en la suplicación de las iglesias de Castilla debía prevalecer la voluntad de la reina, aunque el documento sería firmado por ambos monarcas. Además se indica la motivación que debía alimentar toda suplicación: el servicio de Dios, el bien de las iglesias, provecho de los fieles y honor de los reinos, y para conseguir estas metas los provistos debían ser letrados.

Sin embargo no hay que hacerse demasiadas ilusiones, porque los papas continuaron proveyendo algunas iglesias sin la súplica de los reyes y, en ocasiones, contra la expresa súplica, como se puede comprobar al examinar la historia de las provisiones de Sixto IV, Inocencio VIII, Alejandro VI, Julio II y León X, lo que ocasionó numerosos conflictos. Es verdad que los reyes consiguieron imponer su voluntad en la mayoría de las provisiones, pero estas concesiones de hecho no creaban derecho y, después de cada conflicto, la base jurídica de sus pretensiones quedaba a merced de los intereses de la curia romana. Para subsanar el problema se llevó a cabo una búsqueda sistemática de todas las concesiones pontificias que pudieran servir para fundamentar sus derechos, pero los resultados no respondieron a las expectativas, pues sólo la bula de Martín de 1421 reconocía el derecho de súplica real en las provisiones.

La embajada del conde Tendilla en 1486 trató de conseguir una bula o privilegio de la curia romana que reconociera los derechos de los monarcas para que la provisión de todas las iglesias se hiciera conforme a su nominación[19]. El conde no consiguió arrancar al papa esta bula; pero si que obtuvo el derecho de patronato y de presentación para las iglesias del reino de Granada[20] y de Canarias[21].

El pontificado de Alejandro VI (1492-1503) se inicia con un conflicto por causa de la provisión de los tres obispados que deja vacantes el pontífice: Valencia, Carta-

[18] AGS, *Patronato Real*, 12-22: *Capitulaciones con Aragón*.

[19] AGS, *Patronato Real*, 16-31: Minuta de cuatro folios en la que se recoge en resumen de todas las cláusulas de la Instrucción (*Ibídem*, 16-54), con el juicio sintético de los reyes sobre la importancia y el resultado que debía conseguirse en la negociación.

[20] GARRIDO ARANDA, A., *Organización de la Iglesia en el reino de Granada y su proyección en Indias*, Madrid, CSIC, 1979.

[21] PERAZA DE AYALA, J., «El real patronato de Canarias», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 30 (1960), págs. 113-147.

gena y Mallorca. El papa reservó el primero para su hijo César y prometió los otros dos a los cardenales Orsini y Savelli, que le habían dado el voto, y la curia romana hizo los tres nombramientos el 31 de agosto de 1492[22]. Pero los reyes sólo se mostraron dispuestos a aceptar el nombramiento de César para Valencia, si los dos cardenales renunciaban a las sedes de Cartagena y Mallorca y se proveían en las personas por ellos presentados, porque su provisión se había hecho

> en derogación de nuestras preeminencias y posesión inmemorial, en que los reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores, y nos hemos estado y estamos, según la cual se han de proveer las Iglesias de nuestros reinos a nuestra suplicación y a personas naturales y nacidas en ellos[23].

Alejandro VI se plegó a la exigencia regia y consiguió la renuncia de los cardenales, nombrando el 27 de marzo de 1493 a los propuestos por los reyes: Bernardino de Carvajal para Cartagena y Guillermo Ramón de Moncada para Mallorca[24]. Pasado este incidente, las provisiones posteriores se realizaron de acuerdo con la súplica de los reyes y ni siquiera se puso resistencia a la provisión de las vacantes en la curia[25].

Durante el pontificado de Julio II (1503-1513) se renuevan los conflictos por la provisión de León, vacante por la muerte de Francisco de Prats en la curia. Julio II nombra al cardenal Juan de Vera (14-V-1505), sin tener en cuenta al candidato regio, y justifica la provisión diciendo que se había limitado a usar libremente del derecho que tenía sobre todas las iglesias y beneficios en general y, muy especialmente, sobre las vacantes *apud Sedem*, pues sólo él tenía pleno y absoluto dominio sobre los mismos[26]. El rey Fernando no admitió el nombramiento y ordenó el secuestro de las rentas de los beneficios que tenía el cardenal. La muerte de Vera el 4 de mayo de 1507 pareció poner fin a la situación, pero Julio II no quiso ceder y pocos días después provee la iglesia de León en el cardenal Alidosi, obispo de Pavía. El conflicto de las provisiones afectó también a las iglesias de Tuy, Cádiz, Elna, Orense, Palencia, Oviedo, Segovia y Zamora. La muerte de la reina Isabel, la llegada de los nuevos reyes de Castilla y la marcha del rey Fernando complica el problema de las provisiones, hasta el punto que algunos cabildos reivindican sus perdidos derechos de elección. Con la vuelta de Fernando el Católico a Castilla se restablece el orden en

[22] ASV, *Arch. Concist.*, AC, vol. 1, f. 25.

[23] AGS, *Patronato Real*, 16-8. *Cfr.* BUCETA, E., «Nuevos datos sobre la diplomacia de los Reyes Católicos: minuta de las instrucciones para la embajada de Roma de 1493», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 97 (1930), págs. 331-359.

[24] ASV, *Arch. Concist.*, AC, vol. 1, f. 32.

[25] Algunas súplicas de los reyes se conservan en el ASV, *Reg. Vat.*, vol. 5020, ff. 1-16.

[26] ASV, *Arm. XXXIX*, vol. 23, ff. 440v-442v: *Breve de Julio II al rey Fernando,* 3 de julio de 1505.

las provisiones y se consigue que el papa Julio II conceda el 28 de junio de 1508 el derecho de patronato y presentación para las iglesias de América[27].

Los primeros contactos de Fernando con León X (1513-1521) en relación con las provisiones fueron dificultosos, poco más o menos como había sucedido con los tres pontificados anteriores; pues los recién elegidos, celosos de su autoridad y presionados por el sacro colegio, se esfuerzan en poner freno a las pretensiones de los reyes para conservar incólume el derecho a la provisión de los obispados vacantes en la curia[28]. La llegada de la muerte impidió al rey Fernando conocer el agravio comparativo de León X, por las concesiones hechas al rey de Francia en el concordato de 1516 en materia de provisiones, pero el cardenal Cisneros, regente de Castilla, no tardó en protestar ante el nuncio y el mismo papa por la postergación que se hacia a Castilla.

Carlos I continúa el forcejeo con Roma para obtener el derecho de presentación para todas las iglesias de sus reinos, alegando no solo motivos históricos sino también esgrimiendo el argumento del honor nacional que no podía sufrir las concesiones hechas al rey de Francia en el concordato de 1516, donde se otorgaba el derecho de presentación para todas las iglesias de Francia. Los choques más fuertes estuvieron motivados por la provisión de las iglesias del reino de Granada, pues aunque el papa reconocía el patronato y derecho de presentación del rey, aspiraba a concederlas a cardenales o miembros de la curia. Otras veces, el papa pasó la provisión del propuesto por el monarca, pero los cabildos se negaron a aceptarle e hicieron nueva elección, como sucedió en Valencia con Erardo de la Marca[29] y en Pamplona con el cardenal Cesarini[30].

El panorama cambia durante el pontificado de Adriano VI (1522-1523). El 28 de mayo de 1523 el romano pontífice concede al emperador el derecho de presentación de la iglesia de Pamplona[31], con lo cual la diplomacia vaticana respalda y aprueba la anexión de Navarra a la corona de Castilla. Y por fin, el 6 de septiembre del mismo año con la bula *Eximie devotionis affectu* aprueba y confirma cualquier concesión de patronato y presentación hecha a los reyes anteriores, y concede a Car-

[27] LETURIA, P. DE, «El origen histórico del patronato de Indias», en *Razón y Fe*, 72 (1927), págs. 20-36 y 512-527.

[28] El rey Fernando, al mismo tiempo que manda la obediencia a León X, reclama la confirmación de los anteriores privilegios pontificios sobre las provisiones episcopales, pero sólo consigue del nuevo papa buenas palabras. *Cfr.* AGS, *Patronato Real*, 16-23, y *Estado*, leg. 847, f. 145.

[29] Erardo de la Marca, obispo de Lieja, fue nombrado arzobispo de Valencia el 19 de marzo de 1520, con la retención de Lieja, y el cabildo eligió a Gaspar de Borja, pero se impuso el candidato del rey Carlos..

[30] Candidato consensuado entre el papa y el rey, fue nombrado el 27 de diciembre de 1520, pero el cabildo había elegido a Juan de Beaumont, aunque la elección no prosperó por la oposición del emperador.

[31] AZCONA, T. DE, «Derecho de patronato y de presentación a la iglesia de Pamplona. Privilegio de Adriano VI a Carlos V en 1523», en *Scripta Theologica*, 16 (1984), págs. 499-542.

los I y a sus sucesores en las coronas de Castilla y Aragón el derecho de patronato y de presentar personas idóneas a todas las iglesias metropolitanas, catedrales y monasterios consistoriales de Castilla y Aragón[32].

Clemente VII (1523-1534) comenzó respetando la expedición de la bula de Adriano VI, que le fue presentada por el datario Enckewort, obispo de Tortosa[33], y el emperador comenzó a presentar obispos para las iglesias que iban vacando. En los años 1524 y 1525 la curia dio el pase a un buen número de obispados, pero se fue organizando una fuerte oposición contra la bula, que se agudizó en 1526 y consiguió su revocación en el consistorio del 3 de abril de 1527, cuando el ejercito imperial avanzaba sobre Roma[34].

Firmada la paz de Barcelona (1529), mientras el emperador prepara su viaje a Bolonia para la coronación imperial, el embajador Miguel Mai inicia las negociaciones para la confirmación de la bula de Adriano VI, que se realiza con la bula *Etsi ea quae*, datada en Bolonia el 11 de enero de 1530[35]. Paulo III volvió a confirmar el 7 de julio de 1536 el derecho de presentación concedido por Adriano VI y Clemente VII y quedó zanjado definitivamente el problema de las provisiones episcopales. Con estas concesiones pontificias, más las hechas anteriormente para las iglesias del reino de Granada, Canarias, América y Pamplona, se corona el esfuerzo de los monarcas por conseguir el control de las provisiones episcopales, tanto por motivos políticos y económicos como religiosos.

Criterios regios para el nombramiento de los obispos

Los Reyes Católicos, preocupados por la consolidación del Estado y la reforma religiosa, intentan crear un cuerpo episcopal adicto y propulsor de la reforma. Para llevarlo a cabo establecen una serie de criterios para la selección de los candidatos: ser natural de sus reinos, honestos, de clase media y letrados. Estos criterios mantenidos como praxis de Estado por la reina Isabel aflojan en algunos puntos en las presentaciones hechas por el rey Fernando y Carlos I[36].

La preocupación de los reyes por el acierto en la elección de los prelados se palpa ya en el *Acuerdo sobre la Gobernación del reino* del año 1475 y en el cuidado que tenían de informarse de las personas más capacitadas para ocupar las prelacías, llevando un registro de las mismas, según afirma el cronista Galíndez de Carvajal:

---

[32] La bula original se encuentra en AGS, *Patronato Real*, 38-36.

[33] Sucedió al cardenal Adriano en la iglesia de Tortosa, para la que fue nombrado el 18 de marzo de 1523.

[34] ASV, *Arch. Concist.*, AV, vol. 3, f. 144.

[35] En ASV, *Reg. Vat.*, vol. 1440, ff. 137v-139, existe otra bula igual en lo sustancial, pero datada el 13 de marzo de 1531.

[36] GARCÍA-VILLOSLADA, R. (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, III/1, Madrid, BAC, 1980, págs. 153-159, se analizan los criterios regios para la provisión de obispados durante los reinados de los Reyes Católicos y de Carlos V.

> Y para estar más prevenidos en las elecciones tenían un libro y en él memoria de los hombres de más habilidad y méritos para cargos que vacaren, y lo mismo para la provisión de obispados y dignidades eclesiásticas[37].

La primera exigencia de los reyes consistió en proveer los obispados en personas naturales de sus reinos. Exigencia que iba a chocar frontalmente con la práctica de la curia romana, habituada a disponer libremente de las mitras y demás beneficios. Este criterio respondía a un principio político de seguridad nacional, de interés económico y de reforma religiosa.

En los conflictos que los monarcas mantienen con los papas en relación con algunos nombramientos siempre se aduce que tales iglesias poseían fortalezas y vasallos[38], y debían estar en manos de personas fieles. Razón que se esgrimió con más intransigencia en la provisión de los obispados fronterizos y litorales. En segundo lugar, las pingües rentas de las mitras españolas eran tentadoras para los cardenales y oficiales de la curia romana, y los reyes tratan de que queden en el reino y beneficien a sus naturales, según piden las Cortes en repetidas ocasiones, a fin de que contribuyan al estímulo y promoción de los eclesiásticos de sus reinos. Finalmente, con obispos naturales era posible exigir la residencia y promover la reforma de la diócesis.

Aunque los reyes fueron exigentes en cumplir este criterio, durante el período estudiado encontramos 24 extranjeros en mitras españolas, lo que representa el 14,6 por 100 de los provistos durante el período estudiado. La mayoría son italianos, cardenales o miembros de la curia romana, aunque también se encuentran dos portugueses y varios flamencos.

Los reyes también justifican la necesidad de que los obispos sean naturales de los reinos por el hecho de que puedan residir en su iglesia y atender pastoralmente la diócesis, requisito inviable cuando la mitra recaía en manos de extranjeros. No obstante, hay que recalcar que el problema de la residencia no se practicó de forma constante por los naturales, porque los reyes echaron mano con harta frecuencia de los prelados para acompañar a la corte, para presidir los consejos y chancillerías y para enviarlos en misiones diplomáticas. Es verdad que, en ciertos casos extremos, los reyes obligaron a los prelados a abandonar temporalmente la corte para realizar la visita pastoral, como el rey Fernando hace con el obispo de Barcelona en 1493:

---

[37] *Anales breves del reinado de los Reyes Católicos* (= BAE, 70); Madrid, 1878, pág. 533. La afirmación del cronista queda confirmada por las Cortes de Valladolid de 1537, pues en la petición 66 los procuradores se lo recuerdan con énfasis al emperador Carlos V, rogándole que siga el mismo procedimiento.

[38] Información sobre los señoríos episcopales se encuentran en AGS, *Patronato Real. Libros de copias*, 18, ff. 333-338: *Relación de las villas y lugares que tienen los arzobispados y obispados de Castilla*; AHN, *Consejos*, leg. 19047: *Señoríos temporales que gozan los prelados de la Corona de Aragón*; y PÉREZ VILLAMIL, «El señorío temporal de los obispos», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 68 (1919), págs. 361-390. El señorío episcopal más importante era el detentado por el arzobispo de Toledo, que se halla minuciosamente descrito en el AGS, *Patronato Eclesiástico*, leg. 155.

> Entendida —dice el monarca— la fama de la doctrina, virtud e buenas costumbres del reverendo obispo de Barcelona, tuve manera que viniese a visitar y reformar esta su iglesia e diócesis, que lo ha bien menester porque ha cincuenta años o más que no ha residido su pastor en ella (...). E porque agora hallándome aquí presente, he visto que la necesidad de su presencia es mayor de lo que decir se podría, por el descargo de mi conciencia he acordado escribir al dicho obispo que venga luego[39].

Más que los casos particulares en que los reyes exigen la residencia, conviene conocer la política real sobre el tema. Después de la conquista de Granada los reyes se muestran más exigentes y piden al papa que obligue a los obispos a residir en sus iglesias[40] y en el mismo sentido se manifiestan en los pareceres del obispo de Burgos[41] y del arzobispo de Sevilla[42] sobre el concilio V de Letrán y en las instrucciones que el rey Fernando envía sus representantes para que soliciten que no dispense la residencia[43].

El segundo criterio se sintetiza en que los provistos sean personas íntegras y honestas; es decir, no solo se les exige la observancia del celibato sino también que sean modelo de vida religiosa para el pueblo cristiano. Argumento que utilizan cuando hacen la suplicación ante la curia para la provisión de sus candidatos. La reina Isabel fue muy estricta en este punto; en cambio su marido no fue tan exigente en la corona de Aragón, sobre todo con los prelados que provenían de la familia real, y en algunas provisiones que realizó para Castilla después de la muerte de la reina. El emperador mantuvo este criterio y en los primeros años de su reinado echó mano de clérigos formados en las escuelas del cardenal Mendoza y, sobre todo, en la de Fernando de Talavera.

Los reyes esgrimen este criterio ante Roma para defender su derecho a las provisiones, pues con mucho cuidado y discernimiento iban poniendo al frente de las diócesis prelados dignos, capaces de gobernar sus iglesias; meta que no se conseguía con las provisiones arbitrarias de la curia romana[44].

Es verdad que se encuentran algunas excepciones y, en cierta medida clamorosas. El año 1478 el rey Fernando consigue que la curia romana provea la iglesia de Zaragoza en su hijo bastardo Alfonso de Aragón, aunque sólo tenía nueve años de edad, en 1512 le otorgan también la administración del rico arzobispado de Valencia y, cuando muere en 1520, su hijo Juan le sucede en la sede de Zaragoza[45]. En

---

[39] ACA, *Reg. Chancillería*, vol. 3685, f. 45: *Rey Fernando a Alejandro VI,* 13 de agosto de 1493.

[40] ASV, *Reg. Vat.*, vol. 5023, f. 26.

[41] AGS, *Patronato Real*, leg. 21, f. 23: *Memoria y parecer del obispo de Burgos, frya Juan Pascual, sobre lo que se debe pedir en el concilio de Letrán,* año 1512.

[42] *Ibídem*, f. 29. *Parecer del arzobispo de Sevilla, fray Diego de Deza, sobre lo del Concilio.*

[43] *Ibídem*, f. 25: *Instrucción de las cosas que nuestros embajadores deben proponer en el concilio lateranense,* año 1512.

[44] PASTOR, L., *Historia de los Papas*, IV, Barcelona, 1910, IV, pág. 377.

[45] Juan de Aragón, hijo ilegítimo del arzobispo de Zaragoza Alfonso de Aragón, fue nombrado arzobispo de la sede que había tenido su padre el 28 de marzo de 1520, después de ser dispensado del defecto de nacimiento y de edad. Muere el 25 de noviembre de 1530.

1507 el rey se prestó a un juego más dudoso todavía, al pedir al papa que Alfonso de Fonseca pudiera resignar el arzobispado de Santiago en su hijo, alegando que el padre había luchado quince años para reconquistar su arzobispado y que lo había gobernado con fuerza y habilidad, pero como sus habitantes eran «gentes feroces y recias» necesitaban de un prelado joven, del temple de Fonseca hijo, «recio de gobernación y fiel a la corona»[46]. A pesar de que el rey comprendía que se trataba de una petición muy especial y prometía no volver a elevar jamás otra súplica parecida, Julio II aceptó la petición y nombró arzobispo de Santiago a Alfonso de Fonseca, hijo, en el consistorio del 4 de agosto de 1507, que luego promovió a Toledo el 31 de diciembre de 1523.

Hay otros casos de obispos en Castilla y Aragón que ciertamente no fueron modelo de perfección, pero abundaron los que destacaron por su ejemplaridad, muchos de los cuales se habían formado a la vera del cardenal Mendoza y de Fernando de Talavera, cuyas casas fueron verdaderos seminarios de obispos, según se constata al revisar los episcopologios de estos años.

Del círculo del cardenal Mendoza sobresalen, entre otros, Ruiz de Medina, obispo de Astorga, Badajoz, Cartagena y Segovia, y Bernardino de Carvajal, su procurador en Roma, obispo de Astorga y Sigüenza y cardenal. El colegio de clérigos que fundó Talavera se convirtió, junto con su casa, en un platel de obispos reformados que sucedió con ventaja al del cardenal Mendoza: Juan Rodríguez de Fonseca, que acompaño a Talavera cuando era obispo de Avila, en 1495 fue nombrado obispo de Badajoz, pasando después a Córdoba, Palencia y Burgos, donde murió el 1524. Gutierre de Toledo, que vivía de continuo con Talavera y fue consagrado por él obispo de Plasencia en 1496. García de Quesada, capellán de Talavera y obispo de Guadix (1490-1523). Diego Ramírez de Villaescusa, familiar y provisor suyo, fue nombrado obispo de Astorga en 1498 y luego promovió a Málaga y Cuenca, donde muere en 1537. García Ramírez de Villaescusa, sobrino del anterior, que se crió con al arzobispo y fue obispo de Oviedo (1502-1508). Gómez de Toledo, desde niño se educó con el arzobispo, no dejándole hasta su muerte, momento en que fue nombrado obispo de Plasencia (1508-1521). Pedro de Ribera, Pedro Ramírez de Alva y Francisco de Mendoza, clérigos de su colegio y familiares suyos, fueron nombrados obispos de Lugo, Granada y Oviedo respectivamente. El mismo Gaspar Dávalos, que se educó en la escuela de Talavera y completó su formación en las universidades de Valladolid y París, fue nombrado obispo de Guadix en 1524, promoviendo después a Granada y Toledo y siendo creado cardenal.

Para completar el cuadro, junto al círculo de Talavera que respiraba el espíritu de los jerónimos, habría que mencionar también a muchos de los religiosos reformados que accedieron al episcopado, pues unieron a la honestidad de sus personas

[46] BRAH, *Salazar*, K-6, f. 90.

el celo reformador que habían vivido en los claustros. Ente ellos destacan tres religiosos mendicantes: el cardenal Cisneros, el arzobispo de Sevilla Deza y el obispo de Burgos Ampudia[47], pues son modelos ejemplares de la acción de las órdenes religiosas reformadas sobre la iglesia española.

Los Reyes Católicos trataron de hacer del episcopado uno de los puntales de su política de gobierno, unciéndole al carro del nuevo Estado, pues eran muchos los recursos económicos y sociales que controlaba. Para ello optaron por la elección de miembros de las clases medias y de la pequeña nobleza, tan abundante en el centro y norte de Castilla. Es verdad que en muchas ocasiones tuvieron que supeditar este principio ante compromisos con familias de la alta nobleza, como luego veremos. Este criterio se quebró con más frecuencia durante el reinado del emperador que dio con frecuencia obispados a nobles, tanto extranjeros como nacionales, con el fin de tenerles a su servicio a base de mercedes. El caso más clamoroso fue la provisión de Toledo en 1517, nombrando a Guillermo de Croy, sobrino del señor de Chièvres, que era un muchacho de diecisiete años, obispo de Cambray y cardenal desde el mes de mayo de 1517.

Teniendo en cuanta esta política se explica el fenómeno frecuente de la actuación de los obispos como embajadores, agentes de negocios, oficiales regios o simplemente cortesanos. El prestigio de la corte exigía que residieran en ella varios obispos y que la siguieran de continuo, pero además si algún prelado creaba problemas a la corona, quedaba el recurso de llamarlo a la corte y condenarlo a seguirla en su perpetua trashumancia; y así bajo la capa de dignidad y honor se ahogaba toda oposición.

El cuarto criterio que reguló las provisiones es que los postulados fueran letrados. Decir letrado significaba un hombre formado en las aulas universitarias, que se encargase de la promoción cultural del clero, y como luego se podrá comprobar, la mayoría de los seleccionados por los reyes fueron hombres de letras. El colegio de San Bartolomé de Salamanca continuó aportando durante el reinado de los Reyes Católicos un buen número de obispos, al que se unieron pronto los de Santa Cruz de Valladolid, fundado en 1484 gracias a la munificencia del cardenal Mendoza, San Ildefonso de Alcalá (1499), San Salvador de Oviedo, fundado en Salamanca en 1517 por Diego de Muros, obispo de Mondoñedo; el del Arzobispo, también en Salamanca y fundado por el arzobispo de Santiago, Alfonso de Fonseca, etc.

La buena formación cultural de numerosos prelados tuvo un reflejo inmediato no sólo en la elevación intelectual del clero, sino también en las mejoras que se comienzan a introducir en algunas diócesis para la mejor atención pastoral de los fieles.

[47] Sobre la actividad pastoral de este prelado ver la obra de ORTEGA, J. L., *Un reformador pretridentino: Don Pascual de Ampudia, Obispo de Burgos (1496-1512)*, Roma, Iglesia Nacional Española, 1973.

Estos son los criterios, pero la realidad de las provisiones no siempre se ajustó a ellos, pues un buen número de obispados estuvieron reservados, total o parcialmente, a cardenales y oficiales de la curia, y a determinadas familias nobles. En las diócesis de Cádiz, Cartagena, Coria, Cuenca, Elna, León, Málaga, Mallorca, Orense, Pamplona, Segorbe y Tortosa se suceden de forma casi ininterrumpida cardenales de la curia y oficiales de la misma. Barcelona parece patrimonio de la familia Cardona, Santiago de Compostela de los Fonseca, Valencia de los Borja, y Zaragoza y Huesca de la familia real de Aragón.

Aspectos sociales de los provistos

Sería de gran interés poder hacer un estudio de los 150 obispos nombrados, durante el período analizado, desde una perspectiva fundamentalmente social, reuniendo el máximo de información posible sobre sus titulares: datos de naturaleza familiar, cultural, religiosa, política y económica, a fin de trazar una biografía colectiva que permita aproximarnos a una sociografía retrospectiva de este grupo social. Sin embargo, la escasa información que aportan las fuentes consultadas e incluso los episcopologios hace difícil poder ofrecer datos precisos sobre algunas variables.

Resulta casi imposible precisar la edad a que son nombrados, al no conocer la fecha de nacimiento de muchos de ellos. No obstante, al examinar su carrera profesional, se observa que en la mayoría de los casos consiguen la mitra después de muchos años de méritos y servicios, lo que permite señalar que la mayoría de las provisiones se hacen en torno a los 50 años de edad, sin olvidar que la dispersión de edades es relativamente grande y que unos pocos son nombrados con menos de veinte años.

El estudio de la procedencia geográfica de los electos pone de manifiesto el predominio absoluto de los naturales de Castilla, que representan los dos tercios de los provistos, siendo las diócesis de Burgos, Calahorra, Palencia, Segovia y Toledo las que aportan el mayor número. Los naturales de la corona de Aragón sólo alcanzan el 21,3 por 100[48]. Entre los extranjeros los más numerosos son los italianos, con el 10,7 por 100: y siguen a gran distancia los de los Países Bajos, Portugal e Inglaterra, según se especifica en el cuadro segundo.

[48] Fernando el Católico cumplió con rigor el fuero *De Praelaturis* de las Cortes de Maella (26-XI-1423), en que se ordenaba «que alguno que no sia natural e verdaderamente nascido dentro de los reinos e tierras del senyor rey e nuestras no pueda daqui avant aceptar, haver, obtiner ni possider alguna prelatura, dignitat, beneficio ni officio (...) eclesiástico de Aragón» (*Foro regni Aragoniae*, f. 106). En cambio, Carlos V no fue tan fiel cumplidor y premió con obispados aragoneses a algunos cardenales adeptos, suscitando gran resistencia en Aragón, de tal manera que en las Cortes de Monzón de 1533 le hicieron jurar este fuero *De Praelaturis*, aunque el emperador continuó violándolo.

El origen regional de los provistos.
(Exp. en %)

Reino o país	%
Aragón	21,3
Castilla	62,7
Italia	10,7
Inglaterra	0,7
Países Bajos	3,3
Portugal	1,3

El estudio de la extracción social de los elevados a prelacías aparece dificultado por la escasa información que aportan la fuentes consultadas, pues únicamente en los casos de rancia alcurnia se informa con cierta precisión sobre el particular. La parquedad de datos me ha llevado a simplificar la categoría social de los prelados en cuatro grandes grupos: miembros de la familia real y de la alta nobleza (24 por 100), algunos de los cuales eran bastardos; miembros de la nobleza media y baja, tan abundante en el centro y norte de la península (25,3 por 100); y miembros del estado llano (20 por 100). Entre estos predominan los hijos de familias acomodadas, sin que dejen de estar representados los provenientes de la clase popular, aunque en proporciones muy bajas. En el último lugar he colocado a un buen número de cardenales y oficiales de la curia romana, pues aunque es presumible que en su mayoría pertenezcan a la nobleza o a las clases dirigentes, no tengo datos para poder afirmarlo en su totalidad. Los porcentajes precisos de cada grupo se indica en el cuadro tercero.

Procedencia social de los obispos.
(Exp. en %)

Calidad	%
Alta nobleza	24,0
Media y baja nobleza	33,3
Estado llano	20,0
Cardenales y oficiales de la curia	22,7

A la primera nobleza pertenecen los prelados escogidos de la casa real de Aragón, así como los pertenecientes a las grandes familias nobiliarias. En Castilla se encuentran miembros de los Enríquez, Bobadilla, Castilla, Mendoza, Manrique, Fonseca, Zúñiga, Osorio, Toledo, Portocarrero, Manuel, Manrique, etc. Y en Aragón de los Fernández de Heredia, Cardona, Despuig, So de Castro, Borja, etc. Estos obispos eran hijos segundones y, en ocasiones, también bastardos dedicados a la iglesia.

En un nivel más bajo se hallan los miembros de la nobleza media , como los Carvajal, Ribera, Acuña, Sarmiento, Urriés. Alava Esquivel, Valdés, etc., que en muchos casos pertenecen a la burocracia cortesana y se mezclan con miembros de la baja nobleza y de familias acomodadas que se habían formado en la administración. Este es el grupo más numeroso y que mayor peso tiene en el episcopado del tiempo.

Otro de los criterios que trataron de imponer los Reyes Católicos entre los electos es que fueran letrados y, descontados algunos nobles, la mayoría absoluta los son, es decir, han cursado estudios superiores. La mayoría en las universidades más renombradas de la península: Salamanca, Valladolid y Lérida, a las que luego se une Alcalá, sin que falten los graduados en Bolonia, Roma y París. Con los datos que poseo para el 68 por 100 de los electos, se llega a la conclusión de que predominan mayoritariamente los juristas sobre los teólogos, pues los especialistas en derecho fueron los puntales del nuevo régimen y los defensores del mismo, que habían adquirido experiencia en la administración y la corona premió sus servicios con la concesión de una mitra. Los titulados en teología son muchos menos, aunque a medida que avanza el siglo van siendo más numerosos. Los especializados en artes sólo dos. Según se indica en el cuadro cuarto, los doctores predominan ligeramente sobre los licenciados, mientras que la porción de maestros y bachilleres es muy baja.

Titulación de los electos.
(Exp. en %)

Grado	*Derecho*	*Teología*	*Artes*	*Total*
Doctor	41,6	9,4	—	51,1
Licenciado	36,4	5,2	—	41,6
Bachiller	—	1,1	1,1	
Maestro	—	5,2	1,1	6,3
Total	78,0	19,8	2,2	100,0

Otro indicador de la sociografía episcopal son los cargos o experiencia profesional anterior a la promoción. El análisis de los cargos previos de los obispos pone de manifiesto que los canales que confluyen en la elección provienen de fuentes muy diversas, que se pueden englobar en los apartados siguientes:

- Asistencia a la familia real 5,3
- Burocracia civil 20,0
- Burocracia eclesiástica 30,0
- Catedráticos Universidad 8,0
- Clero capitular 24,7
- Regulares 12,0

Entre los que prestan ayuda espiritual y cultural a la familia real están los confesores de los monarcas y los maestros o preceptores de los príncipes e infantes. La burocracia civil está representada por consejeros, oidores, diplomáticos, etc. En la burocracia eclesiástica se incluyen los muchos cardenales y oficiales de la curia romana que consiguen una mitra en España y algún provisor y vicario general. Los docentes universitarios también están bien representados y en su mayor parte provienen de la universidad de Salamanca. El clero capitular también es numeroso y, entre ellos, sobresalen algunas dignidades, como la de deán, y los canónigos, y los miembros de órdenes regulares suman dieciocho: siete dominicos, cuatro franciscanos y cuatro jerónimos, dos benedictinos y un cartujo. En cambio no he localizado ningún electo que se dedicase a la pastoral directa, ejerciendo el cargo de rector o cura de almas.

El promedio de la duración de los pontificados se sitúa en catorce años y medio, aunque se observa un pequeña diferencia entre Castilla a Aragón, pues en la primera apenas sobrepasan los catorce años y en la segunda se acercan a los dieciséis. Estos datos se refieren a la totalidad de su carrera episcopal en sedes españolas, pero casi la mitad de los prelados invierten este tiempo en el gobierno de más de una iglesia. El 56 por 100 sólo rige una, el 28 por 100 dos, el 8,6 por 100 tres, el 6 por 100 cuatro y el 1,4 por 100 restante cinco y seis:

Por último, el término de la carrera episcopal en España se consuma por tres causas: traslado a sedes de italianas, renuncia y muerte, aunque son las dos últimas las que tienen la representación numérica más importante:

- Traslado a sedes extranjeras 2,7
- Renuncia a la sede 15,3
- Muerte en el desempeño del cargo 82,0

El traslado a obispados fuera de España sólo se da en cuatro casos: Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Lugo (1500), que pasa a Catania; Enrique de Cardona, obispo de Barcelona (1505-1512), que promueve a Monreal[49]; Juan de Sepúlve-

[49] Continúa viviendo en Barcelona, y marcha a Roma en la comitiva que acompaña al papa Adriano VI, que le nombra prefecto del castillo de Sant'Angelo. En 1527 es creado cardenal y muere en el año 1530, siendo enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de Montserrat de Roma.

da, obispo de Tuy (1505-1514), que pasa a la iglesia de Malta[50]; y Benedicto de Ascoltis, que posee la mitra de Cádiz en administración durante los años 1521-1523 y luego promueve a Cremona.

Los que renuncian a la mitra representan el 14,7 por 100 de provistos en estos años y son en su casi totalidad cardenales de la curia y oficiales de la misma que habían recibido el obispado en administración o encomienda[51]. Sólo he registrado cuatro españoles que dejan la sede, aunque uno vuelven a ser nombrado obispo de Urgel unos años después[52]. El resto, que son la mayoría absoluta (82 por 100) mueren siendo titulares de la sede.

El clero capitular

En los últimos años del siglo XV los cabildos catedrales comienzan a ser desplazados del gobierno de la diócesis e impedidos de ejercitar sus derechos tradicionales en las elecciones episcopales[53], lo que se traduce en un repliegue sobre si mismos, concentrando sus esfuerzos en la defensa de su autonomía, frente a los prelados y la corona. Esta actitud, que en más de un caso podía estar justificada por la defensa legítima de sus intereses, generalmente resultó dañosa para la misma corporación y, en ocasiones, sirvieron de escudo o al menos de paliativo de abusos existentes.

Al finalizar el siglo XV hay en España 48 cabildos catedrales y unos 80 colegiales, y sus miembros aparecen agrupados en distintos niveles jerárquicos: dignidades, canónigos, racioneros y medio racioneros, cuyo número se acerca a los cuatro mil individuos, y son los que constituyen jurídicamente la corporación capitular[54].

---

[50] Preconizado obispo de Tuy el 27 de junio de 1505, no fue aceptado el nombramiento por la corte y no llegó a tomar posesión del obispado de Tuy.

[51] Bartolomé Martí, mayordomo del cardenal Rodrigo Borja, es nombrado obispo de Segorbe en 1474. Alejandro VI le crea cardenal el 19 de febrero de 1496 y en 1498 renuncia el obispado con la condición de *regressu*; es decir, con libertad de recobrarlo cuando quedase vacante, lo que se verificó un año después, con la muerte de Juan Marradas. Y el cardenal Martí de nuevo entra en posesión de la iglesia de Segorbe, que retiene hasta que muere el 31 de enero de 1500. *Cfr. Noticias de Segorbe y su obispado*, I, Segorbe, 1890, págs. 200-203.

[52] Estos son Gonzalo de Meneses, nombrado obispo de Almería el 17 de septiembre de 1520, que dimite el 1522; y Martín García, preconizado obispo de Barcelona el 27 de agosto de 1511, rige la diócesis personalmente hasta 1519, en que la deja en manos de su sucesor, el cardenal de Vic, y se traslada a su tierra natal, donde muere en 1521. El otro es Juan Despuig, nombrado obispo de Gerona el 19 de febrero de 1507, renuncia a la mitra al año siguiente y, el 18 de abril de 1515 vuelve a ser preconizado obispo de Urgel, donde muere el 24 de octubre de 1530.

[53] Últimos forcejeos de los cabildos por defender sus derechos en las elecciones episcopales, en AZCONA, T. DE, *La elección y reforma...*, *op. cit.*, págs. 76-79 y 82-84.

[54] Entre la bibliografía que se ocupa del tema baste con citar las obras de BLASCO AGUILAR, J., *Historia y derecho en la catedral de* Segorbe, Segorbe, 1973; LÓPEZ ARÉVALO, J. R., *Un cabildo catedral de la Vieja Castilla: Avila*, Madrid, 1966; y VILLACORTA, T., *El cabildo catedral de León*, León, 1974.

Las dignidades constituyen el primer grado del clero capitular, por encima del cual sólo se halla el obispo. Si en relación con los demás capitulares tienen un grado de honor más elevado, también entre ellos existe una ordenación jerárquica. En los cabildos catedrales el número de dignidades se eleva a 454 y su promedio es de diez por cabildo, aunque en algunos casos llega a veinte (Santiago) y en otros sólo son cuatro (Segorbe). Las dignidades que se encuentran con más frecuencia en Castilla son las de deán, arcediano, maestrescuela, chantre, tesorero y prior, y en Aragón, además de las de deán y arcediano, aparecen también las de cabiscol, paborde y sacristán mayor.

Las canonjías que hay en las catedrales suman 1.065 prebendas y se distribuyen de forma desigual. En varios cabildos su número es de cuarenta, en los más de veinte y en otros de diez. La antigüedad en la posesión de la prebenda era el criterio para establecer la preferencia entre ellas. Las cuatro canonjías de oficio no surgen al mismo tiempo y unas tardan más en llegar que otras. Los oficios de doctoral, penitenciario, magistral y lectoral aparecen en la época medieval, pero hasta finales del siglo XV no comienzan a unirse a una canonjía. El doctoral y el magistral, como canónigos de oficio, se crean con la bula de Sixto IV *Creditam nobis* (1-XII-1474), por la que el papa acepta la petición de los cabildos de Castilla y León para que en cada iglesia pudieran conferirse dos prebendas, una a un licenciado o doctor en teología y otra a un licenciado o doctor en derecho. Los oficios de lectoral y penitenciario como canónigos no se crean hasta la segunda mitad del siglo XVI.

En último lugar están los porcionarios y medio porcionarios, que suman un promedio de veinte por catedral y en total ascienden a 880 prebendas. Su función se centra fundamentalmente en el coro y en el culto de la catedral, y al igual que los canónigos perciben distribuciones ordinarias y extraordinarias por su asistencia a las horas y oficios dotados con ellas.

En las colegiatas los prebendados están estructurados de la misma forma, con la única diferencia que su número es sensiblemente inferior, pues las dignidades, canonjías y raciones que hay en las ochenta colegiatas apenas superan los 1.500 miembros.

Además de este personal, que constituye propiamente el cabildo, hay un elevado clérigos, como capellanes, beneficiados y sacristanes, superior a dos mil miembros; a los que hay que sumar los mozos de coro, niños de capilla y otros servidores inferiores.

La provisión de las prebendas está en manos del obispo y del cabildo, por una parte, y de la curia romana por otra, pues las provisiones pontificias se generalizan en el siglo XV con la institucionalización de las reservas pontificias. Las reservas, que eran mandatos especiales por medio de los cuales el papa se reservaba el nombramiento y colación de ciertos beneficios, fueron reconocidas en 1418 por los reyes de Castilla y Aragón, y desde entonces se hicieron norma ordinaria y originaron un cambio en la provisión de los beneficios capitulares, al que sólo escapan algunas colegiatas de patronato laical.

Por tanto, en la última década del siglo XV y hasta la firma del concordato de 1753, las dignidades, canonjías, raciones y medias raciones son de la privativa provisión de la Santa Sede cuando vacan en los ochos meses apostólicos de enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre, y también en los demás casos señalados en las reglas de la chancillería apostólica. Cuando vacan en los cuatro meses ordinarios de marzo, junio, septiembre y diciembre la provisión corresponde al obispo y al cabildo en la forma y modo acordada entre ambos.

Los prebendados, antes de tomar posesión del beneficio capitular, bien fuera personalmente o por procurador, debían jurar guardar y cumplir los estatutos y loables costumbres del cabildo.

Pocos son los datos que se pueden ofrecer sobre los miembros de una institución que tanta influencia tuvo en la vida de las ciudades españolas durante estos años. Habría que vaciar toda la información que aportan las Actas capitulares y las visitas que hacen los obispos para poder presentar algunas pinceladas sobre la vida de este grupo social, pues la historiografía actual todavía ha hecho poco y menos para este período; no obstante trataré de decir unas palabras sobre su forma de vida, espiritual y material[55].

Los cabildos participaban en parte de la situación feudal del episcopado, pues muchos poseían villas, lugares, fortalezas, vasallos y rentas, y ejercían la jurisdicción civil en su señorío. Aunque esta situación no alcanza la importancia que en los prelados, daba a los cabildos una fisonomía particular, que a veces utilizaron contra el ordinario[56].

Los capitulares, además de vivir los mismos problemas beneficiales, culturales y morales que el resto del clero, y cuya situación exigía reforma, se vieron abocados a un proceso de absorción por parte de los obispos, que trataron de resistir como pudieron. Aceptaron el reto de la visita, pero sin olvidar la exención que gozaban de siglos[57]. Mayor resistencia pusieron a la hora de admitir la jurisdicción del prelado en conocer y castigar los delitos de los prebendados, y así, cuando Juan de Castilla, obispo de Salamanca (1498-1510), desterró de la ciudad al deán, el cabildo apeló a

[55] Algunos datos aporta SÁNCHEZ HERRERO, J., «Vida y costumbres de los componentes del cabildo catedral de Palencia a finales del siglo XV», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976), págs. 486-506.

[56] En AGS, *Patronato Real. Libro de copias*, 28, ff. 328-330v, se indica que diez catedrales de Castilla (Astorga, Cartagena, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Sigüenza, Toledo y Zamora) poseían 31 villas y lugares, con un total de 2.301 vasallos. Sobre Huesca ver el trabajo de LATORRE CIRIA, J. M., «Los señoríos del cabildo de la catedral de Huesca (siglos XVI-XVIII)», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 48 (1988), págs. 51-60.

[57] GOÑI GAZTAMBIDE, J., «Los cabildos españoles y la confirmación del concilio de Trento», en *Anuarium Historiae Conciliorum*, 7 (1975), págs. 425-458, describe la situación de los cabildos en esta época y recoge la bibliografía existente. Sobre Cataluña interesa el trabajo de PALOS PEÑARROYA, J. L., «Esglesia i poder a la Catalunya moderna: la lluita entre canonges i bisbes (1500-1700)», en *Analecta Sacra Tarraconensia*, 67/2 (1994), págs. 449-461.

Roma y ganó el pleito ante el prelado. Estos conflictos de jurisdicción, que se repiten con harta frecuencia, frenaron irremisiblemente la acción reformadora y sólo se fueron solucionando con la firma de concordias entre ambos[58].

Tampoco se debe olvidar que en los cabildos había muchos capitulares, segundones de familias nobles poderosas, que bajo un hábito más o menos eclesiástico y protegidos por el fuero eclesiástico se preocupaban más por la defensa de sus intereses familiares que los de la Iglesia. Podía dolerles que el obispo, un simple fraile, como era Cisneros Ampudia, les visitara, juzgase y aplicara la jurisdicción ordinaria por haberles descubierto una situación irregular en materia de costumbres, algo relativamente normal en esta época; pero les dolía mucho más que intentara reducirles a simples clérigos que disfrutaban mejores beneficios[59].

En fin, se ha escrito bastante de la economía de los cabildos, pero poco de la distribución de las rentas entre sus miembros y el nivel económico de los mismos[60]. En la planta que se hace para los cabildos de las iglesias del reino de Granada en 1492, se establecen los ingresos que debe ganar cada capitular, en proporción a la categoría de la catedral, de forma que mientras al canónigo de Granada se le asignan unos ingresos de 40.000 maravedíes anuales, los de Almería, Guadix y Málaga tienen que conformarse con 30.000, y es de suponer que esta dotación sería suficiente para vivir con el decoro que requería su estado[61]. En cambio, los canónigos de Vich denuncian que no pueden vivir con las 75 libras anuales que gana un canónigo residente, pues para vivir con cierta dignidad se requieren 300 libras, distribuidas de la forma siguiente[62]:

- Casa, servicio y mobiliario 67
- Alimentación 152
- Vestido 30
- Carbón y leña 11
- Medicinas y confituras 11
- Mantenimiento de una mula 20
- Otros gastos precisos 9

[58] GARCÍA ORO, J., *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, CSIC, 1971, págs. 133-138.

[59] *Ibídem*, págs. 271-310, ofrece abundante información sobre Cisneros y el cabildo toledano; y ORTEGA, J. L., *Un reformador...*, *op. cit.*, 1973, págs. 173-175, sobre el de Burgos.

[60] Entre los diferentes estudios sobre la economía del cabildo en esta época se pueden citar los de CASADO ALONSO, H., *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglo XVI. El cabildo catedralicio*; Valladolid 1980; FERNÁNDEZ FLOREZ, J. A., *El patrimonio del cabildo catedralicio de León en la segunda mitd del siglo XV*, Valladolid, 1985, etc.

[61] GARRIDO ARANDA, A., *Organización de la Iglesia...*, *op. cit.*, 1980, págs. 47-63.

[62] BADA, J., *Situatió religiosa de Barcelona en el siglo XVI*, Barcelona, Balmes, 1970, págs. 57-58.

El bajo clero

Si las fuentes para conocer el hecho episcopal y capitular no son todo lo ricas que quisiéramos, al enfrentarnos con el estudio del bajo clero la información se limita a referencias genéricas, que sólo permiten hacernos cargo de la situación globalmente. La información más utilizada procede por lo general de los sínodos diocesanos, abundantes a finales del siglo XV y primeras décadas del XVI. Pero sus constituciones contemplan abusos inveterados más que situaciones características del tiempo a que se refieren. Además, los sínodos circulaban por las diferentes diócesis, sirviendo como modelos de una legislación más unificadora que realista.

Más ajustadas a la situación real son las visitas pastorales de los obispos a sus iglesias, pero se conserva poca documentación, aunque allí donde se halla y ha sido estudiada, como en Barcelona, refleja una situación un tanto desoladora. El absentismo alcanza cifras alarmantes, la mayoría de los rectores no residen en su iglesia, mientras que otros tienen un sustituto; los sacerdotes que mantienen a la propia concubina en la casa rectoral son numerosos y el nivel intelectual de los clérigos es muy bajo[63].

Algunos de estos problemas estaban íntimamente relacionados con el sistema beneficial vigente y los requisitos para acceder a la clerecía. Por ello voy a dedicar este apartado a analizar el hecho beneficial y apuntar algunas ideas sobre los titulares de los beneficios.

Los beneficios eclesiásticos y las capellanías

Se considera beneficio eclesiástico el derecho a percibir los frutos y rentas que producía la masa de bienes eclesiásticos, muebles e inmuebles, rústicos y urbanos, agregados al mismo, por la prestación de algún servicio espiritual.

En un recta ordenación eclesiástica el oficio siempre precedió al beneficio; es decir, el clérigo trabajaba para la iglesia y ésta se encargaba de su mantenimiento; pero en la ordenación feudal, de la que arranca el beneficialismo medieval, se observa la tendencia de primar el beneficio o disfrute de las rentas sobre el oficio o cumplimiento de las obligaciones anejas. Los peligros de semejante estado de cosas se agudizan cuando la provisión de los beneficios fue centralizándose en la curia romana, bien al proveerles en extranjeros, que buscaban las rentas pero no servir el oficio, bien al conceder varios beneficios a una misma persona, ya que la acumulación imposibilitaba la residencia y el cumplimiento de la cura pastoral. Lamentablemente esto no fue una excepción, sino un proceso general que se tradujo en la irresidencia, la falta de cura pastoral y la desmedida codicia de los atrapadores de beneficios, eclesiásticos y laicos, que no reparaban en ningún medio con tal de aumentar sus

[63] *Ibídem*, págs. 56-59.

rentas por la acumulación de beneficios. Por ejemplo, cuando el año 1502 muere el canónigo de Toledo Francisco Ortiz, que había sido nuncio y colector pontificio durante muchos años, se descubrió que poseía dieciséis beneficios que rentaban anualmente más de ochocientos mil maravedíes[64].

Los benéficos eclesiásticos podían ser mayores y menores, aunque aquí sólo nos interesan los menores, ya sean curatos, simples servideros préstamos, o sacristías, de libre provisión o patrimoniales. Teniendo en cuenta estas precisiones analizaré la tipología de los beneficios menores y las capellanías, y sus formas de provisión.

Número y tipología de los beneficios y capellanías

Es muy difícil, por no decir imposible, saber con exactitud el número de beneficios menores que había en España a comienzos del siglo XVI. Algunos autores dicen que en Castilla, sin Granada y Canarias, había entre diez y quince mil beneficios[65], otros hablan de veinte mil y yo creo que su número era superior a los treinta mil[66], pues sólo en seis diócesis de Castilla su cifra supera los doce mil, entre beneficios curados (A), simples servideros (B) y préstamos, según se especifica a continuación[67]:

Diócesis	*A*	*B*	*C*	*Total*
Ávila	450	232	68	750
Burgos	—	4.400	—	4.400
Calahorra	—	5.000	—	5.000
Osma	303	84	233	620
Segovia	378	124	142	644
Toledo	575	386	345	1.306
Total	1.706	10.226	788	12.720

[64] AGS, *Cámara de Castilla. Libro de cédulas*, 6, f. 9. Entre los beneficios que acumulaba se encontraban algunos tan pingües como la canojía de Toledo, el arcedianato de Briviesca, el arciprestazgo de Valdepeñas, el curato de Villaluenga, etc.

[65] LADERO QUESADA, M. A., «Población, economía y sociedad», en *Historia General de España y América*, V, Madrid, 1981, pág. 81.

[66] Esta cifra creo que peca por defecto, si se tiene en cuenta que con la firma del concordato de 1753 se calcula en 50.000 los beneficios que pasaron a ser de la libre provisión del monarca, pues aunque se descuenten los aproximadamente cinco mil beneficios de las catedrales y colegiatas, todavía quedaban 45.000, y en los siglos modernos no se fundaron muchos beneficios. *Cfr.* LAMADRID, R. S., *El concordato español de 1753 según los documentos originales de su negociación*, Jerez de la Frontera, 1937, pág. 136.

[67] Los datos se han tomado de fuentes muy diversas: AGS, *Patronato Eclesiástico*, leg. 155 (Toledo); SÁINZ RIPA, E., *Sedes episcopales de la Rioja. Siglos XVI-XVIII*, Logroño, Obispado de Calahorra, 1996, pág. 80 (Calahorra), y de los «veros valores» de la década de 1530, que se conservan en los Archivos Catedrales, para el resto de las diócesis.

Es más, cuando los provisores de la diócesis de Calahorra, Sebastián de Medrano y Juan de Salcedo, fueron acusados de haber concedido dimisorias para impartir la tonsura durante la sede vacante, se defendieron diciendo que en la diócesis existían 15.000 beneficios, la mayoría de ellos simples y de escasa renta[68].

De este conjunto de beneficios sólo una pequeña parte son curados, la mayoría absoluta son simples servideros y préstamos. El beneficio curado era un ministerio eclesiástico, provisto de una dotación, cuyo oficio implicaba la *cura animarum* y otorgaba a su titular potestad de orden (administrar los sacramentos), de jurisdicción y de gobierno sobre los fieles de sus parroquia. En un sentido estricto este tipo de beneficios no existe en algunos obispados o su representación es muy pequeña. Por ejemplo, en la extensa diócesis de Sevilla no hay beneficios curados, sino sólo beneficiados servideros, que tenían como «primera, principal y única obligación la celebración de los oficios divinos en las iglesias parroquiales (...), pero no la atención a las necesidades espirituales de los feligreses y la celebración de los sacramentos. El único cura era el prelado, que en ocasiones nombraba vicarios que se ocuparan del cuidado parroquial[69]. En las diócesis de Burgos, Calahorra y Palencia el fenómeno no es absoluto pero si general, pues con excepción de un cierto número de beneficios curados perpetuos, la mayoría son *ad nutum episcopi* y se eligen entre los beneficiados de preste que se juzgan más aptos para este ministerio.

La mayoría absoluta son beneficios simples servideros, sin jurisdicción ni cura de almas. Al no tener responsabilidad pastoral, excepto los que tienen el encargo de servir el curato, su oficio se reduce a la asistencia a las procesiones y sacramentales, amén de celebrar la misa *pro populo* el domingo que les corresponde y cumplir con los aniversarios y memorias que le cupieren, lo que podía hacer por si o por un sustituto. En este grupo hay que incluir también los beneficios sacristías que se encuentran en algunas diócesis[70], cuya función consistía en atender por si o por un servidor, en este caso podía ser lego, las obligaciones correspondientes a la sacristía de la iglesia respectiva.

Por último, están los beneficios simples que no tienen carga alguna, ni de residencia ni de servicio, y se conocen con el nombre de préstamos, sextas, novenas o dozabas raciones y quintillas, en razón de la parte que tienen en los diezmos de la parroquia donde está ubicado el beneficio. Su número, a juicio de Diego Deza, arzobispo de Sevilla (1504-1523), es elevado y sus rentas decimales importantes,

---

[68] GARCÍA-VILLOSLADA, R. (dir.), *Historia de..., op. cit.,* 1980, pág. 168.

[69] SÁNCHEZ HERRERO, J., «La Reforma, 1474-1523», en *Historia de la Iglesia de Sevilla*, Sevilla, 1992, pág. 326.

[70] Al menos he comprobado sus existencia en las diócesis de Palencia y Segovia, en concreto en la abadía de Valladolid y el arcedianato de Segovia.

> pues en estos reynos ay muchos prestamos y prestameras que, segund costumbre, no requieren residencia alguna y los dichos prestamos son tan gruesos que en ellos va la principal parte de los diezmos de las dichas iglesias e no sirven en cosa alguna[71].

Las capellanías son fundaciones perpetuas, hechas con la obligación aneja de celebrar cierto número de misas u otras cargas espirituales, que debe cumplir el poseedor en la forma y lugar previsto por el fundador, percibiendo a cambio las rentas que constituyen su dotación. Pueden ser colativas y laicales[72].

Las colativas son verdaderos beneficios eclesiásticos, instituidas con intervención del ordinario del lugar y erigidas por el obispo en beneficios eclesiásticos mediante la espiritualización de sus bienes y, por consiguiente, se proveen mediante colación canónica. Estas capellanías suelen dividirse en familiares, llamadas también de sangre (en cuya fundación se llama a ejercer el patronato activo y gozar del pasivo al pariente más cercano al fundador o a un familiar determinado), y no familiares, que pueden ser simplemente tales o de patronato eclesiástico particular.

En la fundación de las laicales, en cambio, no interviene la autoridad eclesiástica, aunque tenga el derecho y el deber de velar por el cumplimiento de las cargas espirituales impuestas por el fundador. En éstas no hay decreto de erección del ordinario, sino simple aceptación, y los bienes raíces permanecen en poder de los legos, aunque gravados con las cargas que imponga el fundador.

En el siglo XIV aparece en Castilla la primera ley civil que menciona expresamente las capellanías, mandando que sean conservadas y que ninguno, bajo pena de muerte, «sea osado de ser contra los bienes y tesoros que se dieron a las capellanías» para que se honrasen los cuerpos de los fundadores en el lugar que les enterraron»[73].

En el siglo XV su número debía ser ya elevado, pues las cortes se quejan reiteradamente de su aumento, como uno de los medios para amortizar propiedades. Su evolución marcha paralela a los mayorazgos, de forma que mientras los eclesiásticos y algunas personas piadosas se deciden por la fundación de capellanías, otros nobles y burócratas optan por los mayorazgos[74]. En el siglo XVI su aumento es espectacular, según se constata en las relaciones *ad limina* que los obispos envían a Roma en la última década del siglo[75].

---

[71] AGS, *Patronato Real*, leg. 21, f. 29: *Parecer de fray Diego de Deza, arzobispo de Sevilla, sobre el Concilio V de Letrán*. Publicado en DOUSSINAGUE, J. M., *Fernando el Católico y el cisma de Pisa*, Madrid, Espasa-Calpe, 1946, pág. 536.

[72] GONZÁLEZ RUÍZ, M., «Las capellanías españolas en su perspectiva histórica», en *Revista Española de Derecho Canónico*, 5 (1940), págs. 475-501. También interesa PRO RUÍZ, J., «Las capellanías: familia, iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen», en *Hispania Sacra*, 41 (1989), págs. 585-602.

[73] *Ordenamiento de Alcalá*, tít. 52, ley 53, reproducido parcialmente en la *Novísima Recopilación*, libro 1, tít. 5, ley 4.

[74] A principios del siglo XVI el número de capellanías colativas se eleva a 448 en Toledo, 300 en Ávila, 96 en Osma, etc.

[75] Estas relaciones se conservan en el ASV, *Congreg. Concilio, Relat. Dioec.*, bajo el nombre latino de la diócesis.

Formas de provisión de los beneficios y capellanías

La provisión de todos los beneficios eclesiásticos de libre provisión, con cura de almas o sin ella, se regula por la regla novena de la cancillería romana, que reserva a la curia romana su provisión cuando vacan en los meses apostólicos de enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre, correspondiendo al obispo su nombramiento en los cuatro meses ordinarios de marzo, junio, septiembre y diciembre. Pero la curia burlaba muchas veces el derecho de los obispos a través de las expectativas y reservas, y uniendo beneficios en forma graciosa a monasterios y estudios generales, saltándose así el derecho de los obispos y de los propietarios, y lo que es peor, depauperando a las iglesias diocesanas y al servicio de las mismas, ya que en aquel sistema no se concebía ningún servicio eclesiástico que no estuviera fundado y respaldado en un beneficio[76].

Sin embargo, los reyes, al igual que hicieron con los beneficios mayores, trataron de intervenir en su provisión para evitar que los mejores beneficios fueran a para a extranjeros. Juan II de Aragón recogió todas las leyes de sus predecesores en que se prohibía la concesión de beneficios a extranjeros y las cumplió con bastante rigor[77]. Enrique IV de Castilla llegó a conseguir del papa Sixto IV una bula para que ningún extranjero pudiera ser promovido a beneficios, a no ser que tuviera carta de naturaleza, mandando a los colectores ordinarios que los confirieran sólo a naturales[78].

Esta bula, expedida sin consultar al colegio cardenalicio, provocó la protesta de los cardenales y de los curiales, que se veían privados de poder obtener los ricos beneficios de Castilla, y consiguieron que el papa la revocara pocas semanas después (14-V-1474)[79]. Aunque la primera bula no llegó a enviarse, los Reyes Católicos tuvieron noticia de ella y exigieron a la curia que expidiera la bula retenida, «revocando cualesquier bulla o revocaciones que se dieron en contrario». Pero los papas no cedieron a la presión que restringía su jurisdicción y mermaba la facultad de poder disponer en todo momento de beneficios para recompensar a los curiales. De

[76] La asamblea del clero de Castilla de 1505 se queja de estos y otros abusos cometidos por la curia romana en la provisión de beneficios, critica el sistema beneficial vigente y clama por la vuelta a la provisión según el derecho común, pues la práctica romana lesionaba a los obispos y a los poseedores de los beneficios. A los primeros, privándoles de un derecho, y a los segundos, embarcándoles en muchos pleitos y quitándoles la esperanza de mejorar su carrera. *Cfr.* AZCONA, T. DE, «Las asambleas del clero de Castillae ne el otoño de la Edad Media», en *Miscelánea José Zunzu negui (1911-1974)*, I, Vitoria, 1975, págs. 228-230. Esta temática preludia la documentación preparada en Castilla antes de la celebración del V Concilio de Letrán, que ha sido publicada por DOUSSINAGUE, J. M., *Fernando el...*, *op. cit.*, 1946, págs. 521-543, y completada por GOÑI GAZTAMBIDE, J., «España y el concilio V de Letrán», en *Anuarium Historiae Conciliorum*, 6 (1974), págs. 154-222, añadiendo a los documentos de la obra anterior los informes de los obispos Acebes y Pedro García.

[77] ACA, *Reg. Chanc.*, vol. 3387, ff. 55-58v: *Ordinatio super beneficiis per extraneos non obtinendi*, Barcelona, 2 de febrero de 1474.

[78] ASV, *Reg. Vat.*, vol. 678, ff. 166-168.

[79] AGS, *Diversos de Castilla*, 2-5.

nada sirvió que los reyes combinasen la presión con la fundamentación jurídica, argumentando que estos beneficios eran de patronato real, porque habían sido fundados y dotados por los reyes, según estaba probado por la costumbre inmemorial. Roma no aprobó los títulos de patronato, apoyados en la sola costumbre, y la curia actuó en la colación de beneficios como si la corona no tuviera ningún derecho, limitándose a conceder circunstancialmente a los reyes facultad para presentar algunos beneficios[80].

La provisión de los beneficios patrimoniales que había en diferentes diócesis españolas, y en especial en los obispados de Burgos, Calahorra, Palencia y León, reviste ciertas peculiaridades, pues en cada iglesia había cierto número de beneficios y raciones para los hijos de los vecinos de cada lugar, entendiendo por hijo patrimonial no sólo al que ha sido vecino por espacio de diez años continuos, sino también cuando sus padres o abuelos han residido ese tiempo[81]. Cuando vacaba alguno de ellos se daba por oposición al más hábil e idóneo de los naturales que se oponían al beneficio, y esta práctica inmemorial de hacer colación de estos beneficios por examen y oposición, incitaba a muchos clérigos a aplicarse al estudio y se tradujo en que la mayoría de estos beneficiados fueran buenos eclesiásticos y las iglesias estuvieran bien servidas y gobernadas. Sin embargo, algunos clérigos incapaces de aprobar el examen acudían a Roma y conseguían su expedición con derogación de la costumbre inmemorial, lo que provocó la reiterada protesta de los obispos[82].

Don Pascual de Ampudia, obispo de Burgos (1496-1512), partiendo de la legislación anterior sobre los beneficios patrimoniales, va a establecer un rígido control sobre los mismos para evitar tanto la acumulación como cualquier intervención extraña que perjudique la autoridad episcopal. Es más, no fiándose de su propia fuerza ni del respeto con que pudieran aceptarse las constituciones sinodales, pensó en refrendar su praxis en materia de los beneficios patrimoniales con la garantía de una bula pontificia. El 31 de mayo de 1509 consiguió la bula, pero todavía recabó el apoyo de la corona para asegurar el éxito de su política beneficial. El 15 de noviembre la

[80] AZCONA, T. DE, *Isabel la Católica*, II, Madrid, Sarpe, 1986, II, págs. 114-116. Sobre la erección de los beneficios del reino de Granada ver AGS, *Patronato Real*, 68-174, págs. 45-57, que sintetiza GARRIDO ARANDA, A., *Organización de...*, *op. cit.*, 1979, págs. 57-64.

[81] Las constituciones sinodales de Burgos de 1443, vigentes en el período estudiado, para evitar los pleitos que surgían, determina con toda claridad las condiciones para que un clérigo pudiera considerarse patrimonial: «E por quitar estos inconvenientes, establecemos, ordenamos e declaramos que de aquí adelante cuando ovieren clérigos hijos patrimoniales de la iglesia, si algun otro clerigo quisiere aver el beneficio como hijo patrimonial, que no sea a ello recebido salvo si mostrare que es vecino de la tal parrochia o su padre o madre o avuelo o avuela haya seido ende vecino por espacio de diez años o mas, o fue en ella sepelido como vecino, caso que digan que alguno de sus bisabuelos o otros ascendientes mas remotos fueron en ella vecinos e estan sepelidos en aquella parrochia» *Cfr.* LÓPEZ MARTÍNEZ, N., «Sínodos burgaleses del siglo XV», en *Burgense*, 7 (1966), págs. 211-406.

[82] AGS, *Patronato* Real, leg. 21, f. 25: *Instrucción a los embajadores de lo que se ha de proponer en el Concilio V de Letrán*, año 1512. Publicado en DOUSSINAGUE, J. M., *Fernando el...*, *op. cit.*, 1946, pág. 540.

reina doña Juana, no sólo declaraba su apoyo a la bula, sino que ordenaba que ninguna bula pontificia referente a beneficios patrimoniales se ejecutase sin haber pasado antes por el control real, para garantizar así la plena observancia de la bula en el obispado de Burgos y evitar las irregularidades anteriores. Pero, a pesar de todo este apoyo jurídico, algunos clérigos seguían acudiendo a Roma para conseguir tales beneficios, a despecho de las constituciones sinodales y de la propia bula pontifica, y la curia les concedía. Por ello no es extraño que el prelado protestase enérgicamente contra estas fugas en el memorial que presentó para el Concilio V de Letrán[83].

En la abadía de Medina del Campo, perteneciente a la diócesis de Salamanca, regía una normativa muy peculiar en la provisión de los beneficios, pues eran los feligreses de cada parroquia los que elegían a los beneficiados, que debían ser preferentemente «pilongos», es decir, bautizados en la misma parroquia. Al obispo sólo le correspondía conceder la colación, sin que pudiera rechazar al propuesto a no ser que le costara su incapacidad o indignidad.

La praxis que se observa en los pueblos de la abadía es como sigue. Cuando vaca un beneficio en una parroquia, se fijan edictos y se señala el día y la hora para juntarse los feligreses en la iglesia a son de campana. Emiten su voto sobre los diferentes candidatos y el que alcanza el mayor número es nombrado para ocupar el beneficio. Con este nombramiento los delegados de la parroquia hacen la presentación de tal beneficio ante el abad y éste despacha las testimoniales para que el obispo le confiera la colación y se posesione del beneficio[84].

Este peculiar sistema de provisión se fundamenta en la bula de erección de la colegiata, otorgada por Sixto IV en 1480, pues en ella se aprueba y confirma la práctica inveterada de los feligreses de las parroquias de Medina y de los pueblos de su tierra a presentar candidatos para cubrir los beneficios vacantes.

También hay que hacer mención al problema de los beneficios encorozados de Galicia, es decir, los beneficios ocupados por los nobles en los años de turbación, pretendiendo tener derecho a ellos porque el papa les había donado a los reyes, «que recobraron el dicho reino de Galicia del poder de los moros», y los monarcas les donaron a sus predecesores[85].

La asamblea del clero de Sevilla de 1478 pidió la ayuda de los reyes para remediar el problema, pero la situación era tan difícil que la remitieron a su próxima visita a Galicia[86], que no se realizó hasta el año 1486. La cuestión beneficial ocupó la

[83] ORTEGA, J. L., *Un reformador...*, *op. cit.*, 1973, págs. 337-342.

[84] Más información sobre este sistema de provisión en BARRIO GOZALO, M., «La Colegiata de Medina del Campo en los tiempos modernos. Aspectos institucionales y económicos», en *Abadía*. Segundas Jornadas de Historia en la Abadía de Alcalá la Real, Jaén, 1999, págs. 51-69.

[85] GARCÍA ORO, J., *Cisneros y...*, *op. cit.*, 1971, págs. 72-79, informa sobre este problema.

[86] AZCONA, T. DE, «Las Asambleas del clero de Castilla..., *op. cit.*, 1975, págs. 203-235. Las actas completas de esta asamblea del clero han sido publicadas en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 22 (1893), págs. 215-257.

atención de los reyes y, en atención a las quejas de los eclesiásticos, ordenaron a los nobles que renunciaran a los bienes eclesiásticos, aunque les hubieran sido concedidos anteriormente por los obispos u otros superiores eclesiásticos. Pero la breve estancia real no fue suficiente para resolver los innumerables pleitos beneficiales que les presentaron, ni para poner remedio a los males que aquejaban a Galicia, aunque sirvió para percatarse de la gravedad de la situación y disponer los medios para emprender la reforma. En primer lugar, solicitan la autorización pontificia para actuar y el papa Inocencio VIII, por la bula *Inter curas multíplices* (27-XII-1487), encarga a los arzobispos de Toledo y Sevilla y a los obispos de Ávila y Ciudad Rodrigo que realicen una investigación detallada sobre los beneficios encorozados, y dispone que si se comprueba la ocupación de beneficios por seglares, se urja su liberación bajo penas gravísimas, de las que sólo podían ser absueltos mediante juramente de no volver a ocuparlos. El pontífice les faculta, finalmente, a establecer una nueva organización beneficial en Galicia, uniendo o desmembrando los beneficios según convenga[87].

Sin embargo, la experiencia demostró que el problema beneficial de Galicia era demasiado complicado y no se podía resolver sólo con decretos. Los señores gallegos se oponían a la ejecución de la bula, justificando sus derechos en la concesión graciosa que los reyes habían hecho a sus antepasados y en el consentimiento de los eclesiásticos, titulares de los beneficios; en cambio, los curas y clérigos respondían que sus antecesores lo habían hecho por coacción y contra su voluntad,

> porque muchos dellos se lo prometían así al tiempo de su provisión, porque de otra manera no fueran proveidos, porque los más dellos ha habido los dichos beneficios por mano de los dichos clérigos, e otros muchos se los han dejado llevar, porque eran sus criados e familiares, e otros porque no se lo pudieron resistir, por ser los legos más poderosos que ellos e de quienes, aunque se quejaren, no pudieran haber cumplimiento de justicia en los tiempos pasados, según las turbaciones que hubo en el dicho reyno; e finalmente dicen que, cuando alguna parte pudiesen llevar justamente de los dichos frutos e rentas, aquello habría lugar sacando primeramente de ellos el mantenimiento e sostenimiento de los curas beneficiados e lo que fuese necesario para la fábrica, necesidades e cargos de las dichas iglesias[88].

Los reyes reconocieron «la cosa ser dificultosa en hecho e en derecho» y se decidieron por una solución media, jurídicamente recta, pero prácticamente ineficaz. En 1493 solicitan al papa Alejandro VI que cometa el problema a dos prelados para que con entera facultad lo examinen y provean lo que más convenga, «proveyendo

[87] ASV, *Reg. Vat.*, vol. 725, ff. 319-322.

[88] BUCETA, E., «Contribución al estudio de la diplomacia de los Reyes Católicos. La embajada de López de Haro a Roma en 1493», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 6 (1929), pág. 182.

primeramente al servicio e fábrica de las iglesias, e den títulos e dispensen con los que así han llevado los dichos frutos de tiempo de más de cuarenta años a esta parte[89].

La respuesta pontificia, por medio de la bula *Apostolicae Sedis Providentia* (27-VII-1493), admite la propuesta regia y sanciona la solución por ellos indicada. En consecuencia, determina que se absuelva de las censuras a los que se habían apropiado indebidamente de bienes eclesiásticos y se les dispense de la restitución. Respecto a los que estaban en posesión de beneficios eclesiásticos, manda el pontífice que se haga una información individualizada y, en caso de constar su legitimidad, después de asignar a cada beneficiado y a la fábrica de la iglesia la parte que les corresponda, se conceda lo remanente a los seglares que tenían parte en el beneficio[90]. Pero esta solución no contribuyó a simplificar tan complejo problema, pues resultaba muy difícil determinar qué parte de la renta de los beneficios era necesaria para el sostenimiento de su titular y, sobre todo, obtener garantías que ésta fuese efectivamente entregada a los beneficiados por los señores que controlaban los beneficios, máxime si se tienen en cuenta que la mayoría de los beneficios tenía una renta tan exigua que apenas bastaba para el sustento del clérigo.

Hasta el año 1500 los reyes no se decidieron a llevar a la práctica, de forma sistemática, lo dispuesto por Alejandro VI. En octubre de este año comisionaron a Alonso de Herrera, como delegado del obispo de Catania, «para entender en quitar los beneficios que los legos tenían en el dicho reino», y dictó algunas sentencias contra los nobles que ocupaban beneficios. Pero tampoco en esta ocasión se llegó a una solución duradera. Los nóbles procuraron probar sus derechos y los reyes se mantuvieron en la línea de conducta expuesta a Alejandro VI, es decir, que no se podía forzar a los seglares a dejar libres los beneficios. En los frecuentes pleitos entre los prelados y los nobles gallegos estos se escudaban siempre en la concesión de Alejandro VI para seguir disfrutando de las rentas de los beneficios eclesiásticos. Por tanto, contra lo que se podría esperar, la reforma beneficial no llegó a resultados positivos de cierta importancia durante el período estudiado. La ocupación de los beneficios por los señores laicos continuó siendo un obstáculo para el desarrollo normal de la vida eclesiástica hasta después del concilio de Trento.

Por último, la provisión de las capellanías se realiza de forma diferente, según su tipología. Las colativas de sangre o familiares se proveen con arreglo a las cláusulas de su fundación en un pariente o miembro del linaje del fundador; las no familiares de libre colación se confieren libremente por el ordinario sin más limitaciones que las prescritas en el derecho común, y las de patronato eclesiástico particular por el patrono respectivo.

---

[89] *Ibídem*, págs. 183-185.

[90] ASV, *Reg. Vat.*, vol. 4173, ff. 64-65v.

En las capellanías laicales el fundador dispone todo lo concerniente a ellas, sin que se requiera la autoridad del ordinario para el nombramiento de los capellanes, aunque las sinodales suelen disponer que sean clérigos y que los nombrados se presenten ante el obispo con el nombramiento que lo acredite, a fin de conseguir la preceptiva licencia para servirla.

Los clérigos y los titulares de beneficios y capellanías

Todavía está por hacer la vida real del bajo clero, el de las parroquias urbanas y rurales, el de los sustitutos que levantaban las cargas, el de los beneficios menores de escaso rendimiento y capellanes de escasa renta, el de los pobres clérigos letrados y de buena vida que no pueden conseguir un beneficio y no les queda otra salida que «arar y cavar como labradores o ir a pedir por Dios como romeros»[91], y más aún el de los clérigos coronados. Se ha escrito mucho sobre sus lacras y carencias, y sobre los intentos de reforma, pero poco sobre situación real de este grupo social; por ello, me limitaré a ofrecer unas ideas sobre ellos: acceso a la clerecía, número, función y vida.

Número y tipología del bajo clero secular

Al intentar cuantificar el número de clérigos seculares hay que precisar primero a quiénes se considera tales, pues no se debe olvidar que la figura canónica del clérigo venía padeciendo una profunda deformación, ya que se buscaba en la misma, más que un estado de perfección y de acción pastoral, un trampolín para conseguir beneficios eclesiásticos y gozar de los privilegios clericales.

El acceso al estamento clerical se realizaba mediante la recepción de la tonsura impartida por un obispo, pero en esta época la normativa de las decretales no se cumplía, ni en lo referente a la edad ni por la persona que debía se impartida, es decir, se administraba a cualquier edad y por obispos no residenciales, sino de anillo o titulares, que la daban por propia iniciativa o llamados por los gobernadores del obispado y siempre con lucro[92].

La documentación pone de manifiesto la facilidad con que se concedía la tonsura y la protesta de los reyes por estos hechos. En 1503 la reina Isabel acusa al provisor de Cuenca de ordenar de corona a cualquier persona que lo pedía a cambio de dinero, y este hecho parece que se incrementa en los primeros años del siglo XVI, porque el rey Fernando generaliza bastante el problema, denunciando que en varias diócesis de Andalucía y Extremadura hicieron clérigo a todo el que quería, sin ex-

[91] ORTEGA, J. L., *Un reformador...*, *op. cit.*, 1973, pág. 348.
[92] AZCONA, T. DE, *Isabel...*, *op. cit.*, 1986, págs. 97-104.

ceptuar a ancianos y conversos, a hombres casados y de mal vivir. Los mismos reyes llegan a tener la convicción de que «en nuestros reynos todos generalmente acostumbran a tomar corona, más con intención de escusarse de la pena de los delitos, que no por servir a nuestro Señor en el abito clerical, y así se atreven a fazer muchos y diveros delitos»[93].

El problema no se solucionó en el reinado siguiente. En 1519 el Consejo real descubrió ordenaciones masivas de tonsurados en Jaén y acusó al obispo de Guadix de ordenar sin dimisorias de los ordinarios de donde procedían a personas que no sabían leer. Las citas serían interminables. Baste decir que la emperatriz ordenó a todos los prelados de sus reinos en 1529 que no ordenasen de primera tonsura a nadie que no reuniese los requisitos necesarios: edad suficiente, saber leer y escribir y comprometerse a perseverar en la carrera eclesiástica, debiendo hacer otro tanto sus padres si era menor de edad[94]. Pero ¿quién era capaz de asegurar este compromiso, cuando muchos de los tonsurados entraban por la puerta falsa, abusando de obispos de anillo, con el sólo fin de gozar de los beneficios eclesiásticos y liberarse de la jurisdicción secular?

Teniendo esto presente, todo intento de calcular el número de clérigos que había en España a finales del siglo XV y primer tercio del XVI resulta imposible. Dos ejemplos ilustran este aserto. Los provisores de Calahorra son acusados de conceder dimisorias para recibir la recibir la tonsura y se defienden afirmando que en la diócesis hay 20.000 clérigos. Es obvio que no puede tratarse de clérigos dedicados al trabajo pastoral, aunque se tratase del obispado con mayor número de beneficios y mayor clerecía, sino de clérigos para ocupar los 15.000 beneficios que dicen había en la diócesis (la mayoría de ellos simples y de escasa renta y que sólo con una gran acumulación en una persona podían aportar un congrua suficiente), y de simples coronados que habían ingresado en el estamento eclesiástico para liberarse de la jurisdicción civil[95]. El otro ejemplo se refiere a Cataluña, región que tenía fama de abundancia de clero, pues el número de eclesiásticos se calcula en unos 20.000, lo que representa que el 6 por 100 de la población pertenecía al estado eclesiástico. Sin dudad, en aquel tiempo de crisis económica muchos veían el ingreso en el estado clerical y la obtención de un beneficio como la única salida para librarse del naufragio económico general[96].

Estos datos, aunque estén inflados, muestran una realidad que es difícil negar: el número de clérigos en la España de finales del siglo XV y principios del siglo XVI era muy elevado, aunque la mayoría de ellos lo eran sólo de nombre, simples clérigos

[93] AGS, *Estado*, leg. 847, f. 53: *Minuta de las instrucciones cursadas al embajador en Roma, Rojas. Año 1500.*

[94] *Ibídem*, leg. 852-54.

[95] GARCÍA-VILLOSLADA, R. (dir.), *Historia de..., op. cit.*, 1980, pág. 168.

[96] BADA, J., *Situatió..., op. cit.*, 1970, pág. 55.

coronados y, a veces, también «conjugados»[97]. Hombres para quienes la tonsura clerical era como un certificado para cometer impunemente sus desmanes, como luego veremos. No tenemos datos precisos, pero para finales del siglo su número se puede calcular en unos 40.000 clérigos seculares para Castilla y Aragón, excluyendo los simples coronados.

Función y vida de los clérigos

Las obligaciones de los miembros del bajo clero están en estrecha relación con el oficio que lleva anejo el beneficio que poseen. Los curas, como pastores espirituales de sus feligreses, tenían encomendado el cuidado de las almas, y su primera obligación era la de enseñar al pueblo con sencillez y claridad y administrar los sacramentos. Los demás beneficiados debían cumplir con las obligaciones propias de su beneficio. Esto era la teoría, pero la visión que trasmiten los documentos y los sínodos de la época es muy diferente. La figura del clérigo facineroso y bandido parece un hecho normal, el concubinato es frecuente, la ignorancia predomina y la irresidencia general.

Los clérigos coronados que campean por sus desafueros y se amparan luego en los jueces eclesiásticos parece algo frecuente y, en mayor o menor medida, afecta a todas las diócesis españolas, aunque su gravedad sea mayor en aquellos obispados o regiones que hacia tiempo que no se hacía la visita pastoral. En la diócesis de Calahorra este fenómeno afecta sobremanera a la zona vasca: algunos clérigos coronados de Vitoria andan armados y cometen toda clase de tropelías,

> con poco temor de Dios cometen muchos y enormes delitos e crímenes, prendiendo a mano armada en los caminos públicos de la dicha jurisdicción de la dicha ciudad de Vitoria e fuera de ella a personas e omnes vecinos de la dicha ciudad, e faciendo cárcel privada les han tenido presos e detenidos en fortalezas e otras partes[98].

En Vizcaya y Guipúzcoa sucede algo parecido, porque los clérigos cometen delitos e injurias a los legos y a las mujeres con toda libertad, porque los jueces eclesiásticos no les castigan e impiden que lo hagan los civiles con la amenaza de censuras y entredichos. En Cataluña se repite la figura del bandolero clérigo[99], al igual que en otras regiones de la monarquía.

---

[97] El matrimonio de estos clérigos de corona estaba reglamentado por la decretal *Cum iniret*, X.6.2.1. Los sínodos burgaleses distinguen la forma exterior de los clérigos casados, los no casados de órdenes menores y de los ordenados *in sacris*. *Cfr.* LÓPEZ MARTÍNEZ, N., «Sínodos burgaleses del siglo XV», en *Burgense*, 7 (1966), págs. 211-406.

[98] Archivo Municipal de Vitoria, sec. 5, leg. 12, núm. 2. Citado por SÁINZ RIPA, E., *Sedes episcopales...*, *op. cit.*, 1996, pág. 80.

[99] BADA, J., *Situatió...*, *op. cit.*, 1970, pág. 59.

Otra lacra frecuente era el concubinato de los clérigos, que se registra en la documentación y queda reflejado en la literatura de la época. En el señorío de Vizcaya hay gran disolución en la vida de los clérigos,

> porque la mayor parte de la clerecía son y están concubinarios y amancebados públicamente, e si la nostra justicia se entremente en lo castigar, se ponen en revuelta y escándalos, y que en menosprecio de ella andan armados[100].

El panorama en las restantes diócesis castellanas y aragoneses no era mucho mejor y en algunas, como Cádiz, Cuenca, Orense, Tortosa o Elna, se agrava por la falta de residencia del obispo y porque el mal ejemplo descendía en cadena. Las inmoralidades del alto clero no se ocultaban. El cuadro moldeado en Roma por los Borja, los Farnesio, los Caraffa, etc., cundía por todos los estados clericales, y el clero capitular y el bajo clero justificaban su conducta irregular con la vida irregular de cardenales y obispos.

En tercer lugar, se repite la figura del clérigo ignorante, sin grandes preocupaciones morales o pastorales, pues un buena parte tomaban las órdenes buscando un beneficio vinculado a un patrono amigo o comprometido, otros sin más propósito que el de conseguir algún oficio o beneficio, algunos por eximir a su familia de tributos, y pocos se ordenaban en aras de una mayor perfección. La ignorancia y la rudeza andaban a la par. En dos breves dirigidos al cardenal Cisneros en 1499 se lamenta Alejandro VI de la ignorancia de los clérigos de España y manda que entiendan el latín litúrgico, al menos los que tienen cura de almas. Pero las cosas siguieron igual. Los clérigos, una vez que obtenían el beneficio con nociones muy sumarias de latín y liturgia, se abandonaban. El obispo de Tuy se lamentaba de la gran ignorancia que hallaba en la mayor parte de los clérigos de su obispado[101] y el de Segovia dice que muchos clérigos, ordenados *in sacris*, no saben leer ni cantar, ni son gramáticos, ni saben la construcción y lengua latina, ni entienden ni saben lo que leen, como están obligados por el oficio, beneficio y órdenes que tienen[102].

La responsabilidad de este mal hay que cargarle a que muchos obispos no exigían ningún tipo de formación para conceder las órdenes, aunque los niveles requeridos eran harto sumarios. Para la tonsura, saber las cuatro oraciones de la Iglesia, la doctrina cristiana y algunos principios de gramática. Para las menores, además de lo anterior, saber la gramática. Para el ordenando de epístola, que sepa bien la gra-

[100] AGS, *Cámara de Castilla. Libro de cédulas*, 8, ff. 36v-37: *Reina Isabel al Obispo de Calahorra,* Granada, 20 de noviembre de 1500, pidiendo al prelado que visite y castigue a los clérigos.

[101] VÁZQUEZ NÚÑEZ, G., *Don Diego de Muros, obispo de Tuy y de Ciudad Rodrigo (1405-1492)*, Madrid, 1919, pág. 74.

[102] BARRIO GOZALO, M., «La Iglesia de Segovia durante el pontificado de Arias Dávila (1461-1497)», en *Segovia en el siglo XV. Arias Dávila: Obispo y Mecenas*, Salamanca, Universidad Pontificia, 1998, pág. 88.

mática y entienda bien lo que leyese. Para el de evangelio, que sepa además cantar canto llano y rezar conforme a su diócesis. Para los de misa, que sepan el ordinario de la misa del misal, entiendan los sacramentos y cómo se administran[103].

Por último, hay que señalar la falta de residencia de muchos clérigos en el lugar donde estaba el beneficio, aunque tuviera cura de almas, determinado en buena medida por la acumulación de beneficios en una misma persona y por la concesión de estos a menores de edad, lo que obligaba a los titulares a poner sustitutos que levantaran las cargas. El absentismo, afirma el arzobispo de Sevilla, alcanza proporciones intolerables, pues

> ha venido a tanto desorden la absencia de los curas e rectores de las iglesias que con dispensaciones e facultades para no se ordenar y para no residir y llevar los frutos en absencia apenas se hallan curas e rectores que residan en sus beneficios e ministren sus oficios en la orden que el derecho dispone[104].

Ante este panorama del mundo eclesiástico, las autoridades civiles y buena parte de los obispos van a tratar de reformar la situación, devolviendo al clérigo su auténtico significado. Contra los clérigos facinerosos, los Reyes Católicos consiguen del papa Alejandro VI la bula *Romanum decet* (27-VII-1493), para que pudieran proceder contra los que andaban sin hábito y tonsura y cometían crímenes. El texto de la bula parecía claro, pero el clero se aferró al mismo para rehuir la intervención regia. ¿Cuándo el clérigo podía ser declarado facineroso? Cierto que no lo era por un solo delito. La bula fue publicada pero no aceptada. Ante la diferente interpretación que hacían algunos obispos, los reyes hicieron peticiones concretas para que fueran recogidas en una nueva bula: la corona sería «del tamaño del sello de la bula de su santidad»; el cabello cortado, de manera que se viesen las orejas; el hábito, «loba larga de color oscuro o pardillo, la cual sea del largor que llegue a la garganta del pie, cerrada por delante y abrochada a los pechos; el cual hábito haya de traer cuatro meses antes de cometido el delito»[105]. En consecuencia, los sínodos diocesanos que se celebran en los últimos años del siglo XV y en el primer tercio del XVI comienzan a imponer esta obligación a los clérigos de primera tonsura, casados o no casados, si querían gozar del privilegio clerical. El sínodo de Salamanca de 1497 lo manda con las siguientes palabras:

> Ordenamos e mandamos que qualquier clérigo de primera tonsura, conjugado o no conjugado, que de aquí en adelante en el dicho nuestro obispado quisiere gozar del

[103] Esto es lo que exigen las *Constituciones sinodales del obispado de Calahorra (...), del sínodo que se celebró en Logroño el año 1553*, León, 1555, cons. VII-IX.

[104] AGS, *Patronato Real*, leg. 21, f. 29: *Parecer de fray Diego de Deza, arzobispo de Sevilla, sobre el concilio V de Letrán*. Publicado en DOUSSINAGUE, J. M., *Fernando el...*, *op. cit.*, 1946, págs. 537-538.

[105] AGS, *Estado*, leg. 847, f. 53: *Instrucción al embajador rojas en 1501*. Fruto de estas gestiones su la bula *Romanum decet*, que se encuentra en ASV, *Reg. Vat.*, vol. 871, ff. 117v-120.

> privilegio clerical, aya de traer abito clerical e vestidura honesta desta manera: Que sea la vestidura d'encima cumplida, a lo menos fasta la media pierna d'embaxo de la rodilla, e que la vestidura sea loba o manto cerrado, e que no sea bermeja, amarilla ni verdegay, ni de otro color deshonesto, ni sea trepada, ni bordada, ni labrada de seda, ni verdugada, ni fecha a meytades de dos colores. E otrosi, traya su corona abierta de medida de un sello de plomo de bulla apostólica, e los cabellos cortados redondos, a lo menos que se parezca un poco de la oreja, sin coleta. En otra manera, queremos que los suso dichos, no trayendo el dicho abito e corona, no gozen de la inmunidad de la iglesia e privilegio clerical[106].

Las medidas contra las concubinas de los clérigos venían aplicándose desde años atrás pero con poco éxito. Hay que esperar a la asamblea del clero de 1478 para que los obispos se comprometan a exigir lo establecido en el derecho contra los clérigos concubinarios[107]. Y efectivamente, las sinodales de finales del siglo XV y principios del XVI disponen que los clérigos no tengan mujeres sospechosas en su casa y los que la tengan que la echen en un plazo de treinta días, privándoles de las rentas del beneficio hasta que se enmienden[108]. Las de Burgos de 1511 prohíben además que los hijos de clérigos puedan disfrutar los beneficios de sus padres, cargando sobre estos nada menos que la pena de destierro[109].

Algo similar ocurre con el problema de la residencia, caballo de batalla de muchos planes de reforma y objetivo primordial en la acción pastoral de Pascual de Ampudia, obispo de Burgos (1496-15612), que no sólo procede contra los clérigos que no residen, privándoles del beneficio si la ausencia se alarga un año, sino que también estimula con favores y mayor participación en la renta a los sustitutos que levantan las cargas,

> de forma que aquel que levante las cargas de un beneficio en nombre de otro hay e lleve por el dicho servicio las dos partes de los frutos e rentas de dicho beneficio[110].

Estos hechos muestran el deseo de que el clérigo no sólo lo sea, sino que también aparezca como tal, como algo reconocible a simple vista. Se va gestando así un cambio en la vida clerical, tanto en su fisonomía externa (corona y hábito) como en su honestidad (abstención del juego y del trato con mujeres, prohibición de desempeñar oficios de seglares, etc.), a fin de irle segregando de los laicos. Pero este tipo ideal de clérigo, que comportaba la ruptura entre el sacerdote y el mundo laico y

---

[106] *Synodicon Hispanum*, IV, Madrid, 1987, págs. 390-391 (Sínodo de Salamanca de 1497, cons. 32). Disposiciones similares se encuentran en casi todos los sínodos de la época.

[107] AZCONA, T. DE, «Las Asambleas..., *op. cit.*, 1975, págs. 212-215.

[108] *Synodicon*, IV, pág. 373 (Sínodo de Salamanca de 1497, cons. 19).

[109] LÓPEZ MARTÍNEZ, N., «Sínodos burgaleses del siglo XV», en *Burgense*, 7 (1966), pág. 397.

[110] *Ibídem*, pág. 386.

después sancionará el concilio de Trento, no se afirma hasta el siglo XVII. Es verdad que los obispos, a través de los sínodos, y las asambleas del clero castellano del último tercio del siglo XV y primera década del XVI (antes de que se convirtieran en meras oficinas para repartir los subsidios concedidos a la corona) trataron a fondo los problemas del estamento, pero el concubinato de los clérigos seguía siendo relativamente normal, y en la diócesis de Barcelona, durante el bienio 1561-1562, se dictaron 57 sentencias contra sacerdotes concubinarios que mantenían a la concubina en la casa rectoral[111].

A modo de conclusión. Líneas de investigación

La historiografía se ha ocupado por largo tiempo sólo de dos aspectos de la historia del clero: el de los abusos y desviaciones que se manifestaron en el estamento eclesiástico entre fines del siglo XV y principios del siglo XVI, y el de la reforma llevada a cabo por los Reyes Católicos. Sin embargo, desde hace unas décadas se viene prestando gran interés al estudio de su fisonomía social, cultural y económica, así como a la movilidad social a que da lugar.

Esta corriente historiográfica, que llegó de Francia, se extendió en España con rapidez, aunque en el ámbito de la historia del clero su difusión fue más lenta y desigual, pues la mayor parte de los estudios publicados se han centrado en los siglos XVII y XVIII, prestando poca atención a los primeros tiempos modernos. Por ello, quiero terminar esta intervención resaltando dos líneas de investigación, en las que a mi juicio, se debería profundizar bastante más: una orientada hacia la individualización de las condiciones materiales de la vida del clero secular, y la otra dirigida hacia una delineación de aquello que podríamos llamar una sociología del clero en la época moderna, que presupone recomponer su fisonomía en un determinado momento histórico.

Ambos tipos de investigación van poco a poco colmando una serie de carencias de la historiografía eclesiástica tradicional, cuya atención, como antes se indicó, se ha dirigido casi exclusivamente a estudiar el problema de las lacras del clero en el plano moral y cultural, así como las medidas para subsanarlo.

La verificación de las condiciones económico-financieras del clero, sobre todo del bajo clero y aquel con cura de almas, es de gran importancia, si se tiene en cuenta que estas condiciones desempeñaban un papel importante en el conjunto de la vida religiosa de un determinado ambiente. Pues la falta de ingresos suficientes para llevar una vida decorosa, de acuerdo con la condición de su estado, podía favorecer el relajamiento de las costumbres y la indisciplina de un clero que no sólo tenía deficiencias en el plano cultural, sino que en muchos casos había abrazado el estado

[111] BADA, J., *Situatió...*, *op. cit.*, 1970, pág. 59..

eclesiástico sin ninguna vocación. Este fenómeno que, de forma más o menos directa se observa en todas las diócesis, se puede atisbar en las constituciones sinodales, en los pareceres que algunos obispos envían al concilio V de Letrán y en la visitas pastorales.

En suma, la escasez de medios incide negativamente no sólo en el nivel personal, sino también en el pastoral y social, pues un clérigo que no cuente con ingresos suficientes, frecuentemente abandona parte de su tarea pastoral para procurarse otra fuente de ingresos complementaria a los que le proporcionaba el beneficio.

Sin embargo, el estudio de los niveles económicos, que es relativamente fácil en el caso del alto y medio clero, resulta muy difícil cuando tratamos de obtener una valoración del importe de los ingresos del bajo clero, pues nos obliga a consultar una documentación muy amplia y a analizar los múltiples conceptos que conforman la renta global.

A parte de los ingresos provenientes de los bienes patrimoniales, para los cuales la investigación resulta particularmente compleja, la principal fuente de ingresos está constituida para la mayor parte del bajo clero por los provenientes del beneficio que disfruta; es decir, los bienes dotales anejos al mismo, los frutos decimales que le corresponden, tanto del acervo común como en concepto de mejoras y privativos, y los emolumentos adventicios que percibe por el desempeño de las tareas ministeriales: La porción de cada uno de estos conceptos varía sensiblemente de unas diócesis a otras, si bien a modo de ejemplo, presento en el cuadro quinto los conceptos que constituyen los ingresos brutos del clero de la diócesis de Segovia a principios del siglo XVI.

Conceptos que componen los ingresos brutos del clero.
(Exp. en %)

Concepto	*Dotales*	*Decimales*	*Adventicios*	*Total*
Beneficios curados	14,5	45,3	40,1	100
Beneficios simples	9,4	78,8	11,8	100
Clero capitular	18,6	88,1	1,3	100
Obispo	7,39	2,7	—	100

Por este motivo, el estudio del beneficio eclesiástico presenta un gran interés, tanto desde el punto de vista jurídico-institucional, como desde el económico o social. En efecto, en el beneficio se puede reconocer la institución en torno a la que gravita la estructura del clero diocesano, pues en función de él se jerarquiza y se diferencia tanto por su función como por sus condiciones económicas.

La seguridad material que podía ofrecer la posesión de un beneficio, aunque en muchos casos fuera mínima, le convertía en una etapa esencial en la carrera eclesiástica. En primer lugar, la obtención de un beneficio era importante no sólo por el disfrute inmediato de una renta, sino sobre todo porque le abría las puertas del estado eclesiástico, ya que los pretendientes a órdenes sagradas necesitaban estar en posesión de un título eclesiástico, es decir, de un beneficio cuya renta le posibilitase vivir.

El sistema beneficial resultaba ser, por otra parte, uno de los elementos más negativos para los fines de la vida religiosa, del buen funcionamiento de las instituciones eclesiásticas y de la eficacia del gobierno episcopal. El interés económico anexo al beneficio, en muchos casos, no permitía un reclutamiento eclesiástico satisfactorio desde el punto de vista moral e intelectual, con todas las consecuencias negativas que esto tenía para el ejercicio de la actividad pastoral y para la vida religiosa de los fieles. El desigual nivel económico de los beneficios eclesiásticos creaba, además, fuertes desigualdades dentro del cuerpo clerical; de tal manera que mientras había un cierto número de beneficios dotados con una rica prebenda y sin ningún tipo de cargas, había otros con cura de almas privados de los recursos económicos necesarios. En fin, la autoridad episcopal se veía notablemente disminuida por el régimen beneficial, tanto porque por el sistema de provisión vigente muchos beneficios escapaban a su jurisdicción, como porque el titular del beneficio, una vez recibida la colación canónica, terminaba por ejercerlo con plena independencia, pues las disposiciones tomadas por el ordinario para el correcto desempeño del oficio anejo al beneficio frecuentemente quedaban en letra muerta.

Por tanto, la persistencia de una estructura jurídico social antigua, como era el sistema beneficial, chocaba normalmente con los esfuerzos renovadores que se llevaron a cabo, tanto por parte de la corona como de los obispos.

La amplia gama de elementos derivable del estudio de los beneficios eclesiásticos no se limita, sin embargo, al plano jurídico-institucional y al económico, con todas las implicaciones de naturaleza religiosa que ambas comportan. También aporta interesantes datos para la reconstrucción de la organización eclesiástica diocesana, para la individualización de aquella porción de la propiedad eclesiástica que constituía la dotación beneficial e incluso para iluminar algunos aspectos del reclutamiento eclesiástico diocesano, es decir, la medida en que contribuyen al mismo elementos de origen local y elementos provenientes de otras diócesis[112].

La falta de estudios específicos sobre los beneficios eclesiásticos deja al descubierto todavía muchos problemas de la historia del clero, sobre todo desde el ámbito de la historia social, pues sería interesante clarificar, entre otros, dos aspectos de

[112] Una muestra de estas posibilidades puede verse en el estudio de M. VERNARD, «Pour une sociologie du clerg'aun XVIe siècle. Recherche sur le recrutement sacerdotal dans la provincie d'Avignon», en *Anales ESC*, 23 (1968), págs. 987-1016.

orden social: las condiciones de acceso a los beneficios y la función de promoción que ellos desempeñan a favor del mismo beneficiario. En el primer caso emerge el carácter selectivo con que se realiza el reclutamiento del candidato para entrar en el disfrute de un beneficio, condicionado a la posesión del título clerical, a la posición económica y social de su familia, a las relaciones entre ésta y la iglesia y a las relaciones de clientela[113].

La segunda línea de investigación pretende trazar la sociología del clero en la época modera, analizando una serie de elementos que van desde las condiciones materiales de vida de los eclesiástico a su extracción social y geográfica, de su preparación cultural al ejercicio de su función pastoral, y del reclutamiento del clero a las condiciones de la carrera eclesiástica.

Sin embargo, existe un problema para realizar este objetivo en el período estudiado y en torno al bajo clero, pues las abundantes series documentales, constituidas por los expedientes de órdenes, concursos a curatos y títulos patrimoniales, que aportan una notable riqueza de información, no es frecuente que se encuentren para finales del siglo XV y primer tercio del XVI, y creo que esta es la causa de que los estudios del bajo clero sobre este período apenas se hayan enriquecido en las dos últimas décadas.

En fin, las fuentes documentales existentes para el estudio del clero en este período son menos abundantes y ricas que paro los siglos posteriores, pero con esfuerzo y tesón se puede encontrar información en los archivos diocesanos y catedrales que nos permita conocer la estructura beneficial de las diferentes diócesis y algunas pistas sobre el nivel material de los clérigos, pues no debemos olvidar que el clero, no sólo era un componente esencial de la vida religiosa del país, sino también de las estructuras socioeconómicas del antiguo régimen.

[113] CONTRERAS, J., *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia. Sociedad, poder y cultura*, Madrid, 1982, ha puesto de manifiesto este fenómeno en el caso del inquisidor general.